

DESCORRO TRASLADO DE LA DEMANDA DE RCE CON RAD. 4718931530012023000700

Nathaly Andrea Moreno Polo <asesoriajuridicanmp@gmail.com>

Vie 16/06/2023 12:13 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Magdalena - Cienaga <j01cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; rafacel8@hotmail.com <rafacel8@hotmail.com>; rafaelcedon16@gmail.com <rafaelcedon16@gmail.com>; notificaciones.co@zurich.com <notificaciones.co@zurich.com>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

PODER CONTESTACION DEMANDA - JOSE ZARATE.pdf 2023 (1).pdf; CONTESTACION DEMANDA JOSE ZARATE.pdf; PRUEBAS.pdf;

Santa Marta, Junio de 2023

Doctora

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

Juez Primero Civil del Circuito de Ciénaga – Magdalena

Ciénaga – Magdalena

PROCESO: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

RADICADO: 4718931530012023000700

DEMANDANTE: José Alberto Zarate López y otros

DEMANDADA: Zenaida Puerto Becerra y otros

ASUNTO: Contestación de la Demanda

NATHALY ANDREA MORENO POLO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.082.943.132 expedida en Santa Marta- Magdalena, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 239.726 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial del señor **ZENAIDA PUERTO BECERRA**; de acuerdo con el poder especial adjunto, procedo a contestar dentro del término de traslado y en forma legal la Demanda de la referencia.

Se adjunta Archivo de la contestación de la demanda, de pruebas y poder.

Del Señor juez,

Atentamente,

16/6/23, 13:15

Correo: Juzgado 01 Civil Circuito - Magdalena - Cienaga - Outlook

NATHALY ANDREA MORENO POLO

CC. 1.082.943.132 de Santa Marta

T.P 239.726 del Consejo Superior de la Judicatura

Barranquilla, Junio de 2023

Doctora

ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

Juez Primero Civil del Circuito de Ciénaga – Magdalena

Ciénaga – Magdalena

PROCESO: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

RADICADO: 4718931530012023000700

DEMANDANTE: José Alberto Zarate López y otros

DEMANDADA: Zenaida Puerto Becerra y otros

ASUNTO: Contestación de la Demanda

NATHALY ANDREA MORENO POLO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.082.943.132 expedida en Santa Marta- Magdalena, abogada en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 239.726 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada judicial del señor **ZENAIDA PUERTO BECERRA**; de acuerdo con el poder especial adjunto, en virtud del presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** instaurada por el señor **JOSÉ ALBERTO ZARATE LÓPEZ** y la señora **MARIA DEL CARMEN GOMEZ GONZALEZ**, quienes actúan a través de apoderado judicial, teniendo como demandado a la señora **ZENAIDA PUERTO BECERRA**, a quien apodero judicialmente y a las siguientes personas naturales y jurídicas: **COMPAÑÍA LIBERTADOR S.A** y la compañía aseguradora **ZURICH COLOMBIA SEGURO S.A.**

Contestación de la demanda que hago estando dentro del término legal del traslado y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 96 del Código General del Proceso, realizando el siguiente:

I. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO PRIMERO: Se narra por parte de los demandantes lo siguiente:

“El día 2 septiembre del 2018, en la troncal del caribe Km 14 + 950 vía Barranquilla – Santa Marta, siendo aproximadamente las 16:45, el vehículo de placa SOD-046 de propiedad de la señora **ZENAIDA PUERTO BECERRA** afiliado a la empresa **CIA LIBERTADOR SA** y conducido por el señor **VICTOR PULIDO TERRAZA**, identificado con C.C. No. 85.153.476, ocasiona siniestro de tránsito, al atropellar a los Señores **JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ** identificado con CC 12.622.038 y **MARIA DEL CARMEN GOMEZ GONZALEZ** identificada con CC 57.412.876, quienes transitaban en un vehículo tipo motocicleta marca **AKT** de placas **JFD82D**, causándosele lesiones personales con secuelas definitivas y permanentes en su integridad.”.

PRONUNCIAMIENTO: En este hecho hace referencia a dos aspectos que hace necesario su respuesta por separado, así:

ES CIERTO, que accidente al que se refiere este hecho acaeció el 18 de marzo de 2018, siendo aproximadamente las 16:45 horas, sobre la Troncal del Caribe a la Altura del 14 + 950, donde lamentablemente resultaron lesionados la señora **MARIA DEL CARMEN GOMEZ GONZALEZ** y el señor **JOSÉ ALBERTO ZARATE LÓPEZ**; en el que se vieron involucrados los vehículos de placas SOD-046 de Servicio Público afiliado a la empresa **COMPAÑÍA LIBERTADOR S.A.** y

para la fecha de los hechos de propiedad de la señora **ZENaida PUERTO BECERRA**, y el la motocicleta particular de placas JFD-82D, conducido por el señor **JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ**.

Lo que **NO ES CIERTO**, es que el accidente fuese ocasionado por el conductor del vehículo de placas SOD-046 el señor **VICTOR PULIDO TERRAZA**; de acuerdo con el Informe Policial de Accidente de Tránsito N° C-00747477 suscrito por el Agente de Policía **Hernández Arévalo**, el siniestro vial fue causado por el hoy demandante, señor **JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ**, quien realizo maniobra de giro bruscamente la izquierda, sin cuidado ni precaución, siendo codificada dicha conducta por el agente bajo la causal No. 122 “Girar bruscamente -Cruce repentino con o sin indicación”.

El señor **VICTOR PULIDO TERRAZA**, conductor del vehículo de placas SOD-046 transitaba sobre el carril derecho en el sentido Barranquilla – Santa Marta; es decir sobre el carril que le correspondía; ello en cumplimiento de la ruta asignada por la Compañía Libertador S.A., Cuando de manera intempestiva y abrupta la motocicleta de placas JFD-82D conducida por el hoy demandante el señor **JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ**, invade el carril sobre el que transitaba el vehículo de placas SOD-046 para realizar un giro en U, maniobra codificada así en el Informe Policial de Accidente de Tránsito N° C-00747477, resultando de dicha **IMPRUDENCIA** la ocurrencia del siniestro en debate; Lo dicho anteriormente se concluye de la lectura del IPAT y el CROQUIS anexo al mismo, en el que se registran las posiciones finales de los vehículos, Informe que fue suministrado por los demandantes como prueba con escrito de demanda y que también será solicitado como prueba por esta defensa.

Ahora bien, es preciso mencionar que en la generación de todo accidente de tránsito, se vinculan causas relacionadas con la **APTITUD e IDONEIDAD** de los conductores, aspectos de suma importancia a la hora de **CONducir UN VEHICULO AUTOMOTOR**, y que son necesarios tener en cuenta por parte de los conductores para evitar siniestros y poner en riesgo sus vidas, las de sus acompañante o las de transeúntes.

La **APTITUD e IDONEIDAD** de los conductores que se vieron involucrados en el siniestro que motiva esta demanda, se refleja en sus historiales de infracciones a las normas de tránsito.

IDONEIDAD DE LOS CONDUCTORES

JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ CONDUCTOR DL VEHICULO DE PLACAS JFD 82D

Para el día del accidente (02 de Septiembre de 2018) le aparecían registrado en el **Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – SIMIT**- las siguientes infracciones a las normas de tránsito en cobro coactivo:

Comparendo: 08001000000012625816

Fecha: 07 de marzo de 2016.

Dirección: Carrera 38 con calle 4.

Código: C24: Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el Código de Tránsito.

Comparendo: 08001000000012627193

Fecha: 08 de marzo de 2016.

Dirección: Cra. 38 con Calle 6 Barranquilla

Código: C35: No realizar la Revisión Técnico Mecánica en el plazo legal establecido.

Comparendo: 08001000000012847671

Fecha: 22 de abril de 2016.

Dirección: Av. 40 con Calle 84 / Barranquilla

Código: C14: Transitar por Sitios Restringidos en Horarios Prohibidos.

Comparendo: 080010000000121364

Fecha: 09 de mayo de 2016

Dirección: Calle 17 con Cra. 16 Barranquilla

Código: C24: Conducir Motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente Código.

Comparendo: 08001000000011787844

Fecha: 13 de agosto de 2016

Dirección: Car. 38 con Calle 10 - Barranquilla

Código: C35: No realizar la Revisión Técnico Mecánica en el plazo legal establecido.

Comparendo: 08001000000011795959

Fecha: 16 de agosto de 2016

Dirección: DG-5-0-0-CR-9-0-0 Barranquilla

Código: H03: Conductor pasajero o peatón que obstaculice o ponga en riesgo a las demás personas por no cumplir con las normas y señales de tránsito.

Comparendo: 08001000000014161674

Fecha: 05 de septiembre de 2016

Dirección: Calle 17 Con Cra. 15 Barranquilla

Código: C35: No realizar la Revisión Técnico Mecánica en el plazo legal establecido.

Comparendo: 08001000000014509184

Fecha: 28 de noviembre de 2016

Dirección: Calle 19 Con Cra. 5B Barranquilla

Código: C35: No realizar la Revisión Técnico Mecánica en el plazo legal establecido.

Comparendo: 0800100000001699360

Fecha: 01 de agosto de 2017

Dirección: Calle 6 con Cra. 30 Barranquilla

Código: C14: Transitar por Sitios Restringidos en Horarios Prohibidos.

Comparendo: 08001000000018197074

Fecha: 21 de diciembre de 2017

Dirección: Cra.25 con calle 56 Barranquilla

Código: C35: No realizar la Revisión Técnico Mecánica en el plazo legal establecido.

Comparendo: 08001000000018263270

Fecha: 23 de febrero de 2018

Dirección: Cra.38 con calle 6 Barranquilla

Código: H03: Conductor pasajero o peatón que obstaculice o ponga en riesgo a las demás personas por no cumplir con las normas y señales de tránsito.

De lo anterior se colige, que el señor **JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ**, para la fecha del accidente de tránsito, era conductor reincidente e infractor de las normas de tránsito, ello queda en evidencia con la información anteriormente expuesta y que será aportado como prueba por esta defensa.

**VICTOR PULIDO TERRAZA
CONDUCTOR DEL VEHICULO DE PLACAS SOD-046**

Para el día del accidente (02 de septiembre de 2018) **no** registraba infracciones a las normas de tránsito en el SIMIT, es decir ningún comparendo.

Se destaca en el conductor **VICTOR PULIDO TERRAZA** su **IDONEIDAD** para conducir, de acuerdo con sus conocimientos teóricos y su amplia experiencia práctica comparada así:

1º Se aportan las certificaciones y constancias que dan cuenta de las capacitaciones que recibió dentro de los programas de capacitación desarrollados por la Compañía Libertador S.A. Entre ellas se anexan:

- Certificado de Competencia Laboral en la norma **NIVEL AVANZADO - OPERACION DE EQUIPOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CATEGORIA C2 PARA SISTEMAS MASIVOS**, expedido por el **SENA** al conductor del vehículo de placas **SOD-046 VICTOR PULIDO TERRAZA** de fecha 10 de marzo de 2014.
- Certificado de Competencia Laboral en la norma **NIVEL AVANZADO – PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TERRESTRE MASIVO DE PASAJETOS**, expedido por el **SENA** al conductor del vehículo de placas **SOD-046 VICTOR PULIDO TERRAZA** de fecha 21 marzo de 2014.

2º. Comprometidos con la **SEGURIDAD VIAL**, la **COMPAÑÍA LIBERTADOR S.A.** lleva a cabo un riguroso proceso de selección de todos sus conductores, donde la experiencia constituye requisito fundamental para su ingreso, es así, como para el caso concreto del conductor del vehículo de placas **SOD-046**, éste nos presentó la siguiente experiencia laboral:

- **ABACOL TEJAS Y DRAYWALL:** Conductor de Camión del 01 de abril de 2011 al 31 de diciembre de 2013.
- **ESTE ES MI BUS:** Conductor del SITP en el periodo comprendido entre el 03 de junio de 2014 al 31 de octubre de 2016.
STAFFING: Conductor Vehículo servicio Público de Transporte para la empresa Berlinas del Fonce S.A. entre el 23 de noviembre de 2016 al 07 de julio de 2017.

3º. Conjuntamente con su experiencia laboral, su certificado de aptitud, haber cumplido con los respectivos exámenes médicos de ingreso, examen de técnicas de conducción, examen de conocimientos mecánicos y la prueba de personalidad, el señor **VICTOR PULIDO TERRAZA**, fue vinculado a la **COMPAÑÍA LIBERTADOR S.A.** como **CONDUCTOR MECANICO** el 21 de julio de 2017.

De acuerdo con lo anterior, es marcada la diferencia que existe entre la **IDONEIDAD** para conducir del señor **VICTOR PULIDO TERRAZA** al momento del accidente y la idoneidad advertida por parte del señor **JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ**.

HECHO SEGUNDO: Se narra por parte de los demandantes lo siguiente:

“Mis representados fueron atendidos en la clínica Campbell de la ciudad de barranquilla, donde les diagnosticaron lo que describo a continuación: MARIA GOMEZ GONZALEZ - TRAUMA CRANEO ENCEFALICO - CONTUSION CEREBRAL - TRAUMA CERVICAL - TRAUMA CERRADO DE TORAX - TRAUMA EN PELVIS, HOMBRO, RODILLA DERECHA, MUSLO, TOBILLO Y PIE IZQUIERDO. - HERIDA DEFORMANTE AMPLIAS EN REGIÓN FRONTAL Y DORSO DE PIE IZQUIERDO. JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ - OTROS TRAUMATISMOS INTRACRANIALES - OTROS TRAUMATISMOS MULTIPLES DEL ABDOMEN DE LA REGION LUMBOSACRA - HERIDAS MULTIPLES DEL HOMBRO Y DEL BRAZO - DOLOR FACIL ATÍPICO - CONTUSIÓN DEL HOMBRO Y DEL BRAZO - CONTUSIÓN DEL TORAX”.

PRONUNCIAMIENTO: NO NOS CONSTA: Es un hecho que no es de conocimiento de la parte que represento judicialmente, los cuales deberán ser probados por la parte demandante y debatida dentro del proceso.

HECHO TERCERO: Se narra por parte de los demandantes lo siguiente:

“La buseta impactó a mis clientes, causándole graves fracturas y lesiones permanentes con secuelas definitivas, como consta en el dictamen de medicina legal, el impacto de la buseta los lanzó violentamente contra el pavimento produciéndole múltiples y gravísimas lesiones personales que finalmente resultaron con secuelas definitivas y permanentes en sus integridades. (Anexo dictamen)”.

PRONUNCIAMIENTO: NO NOS CONSTA: Es un hecho que no es de conocimiento de la parte que represento judicialmente, los cuales deberán ser probados por la parte demandante y debatidos dentro del proceso.

Sin embargo, resulta importan precisar en cuanto a la ocurrencia del accidente el cual se produjo por la **IMPRUDENCIA** del señor **JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ**, quien invadió el carril sobre el que transitaba el vehículo de placas SOD-046 para realizar un giro en U, maniobra codificada así en el Informe Policial de Accidente de Tránsito N° C-00747477, resultando de dicha **IMPRUDENCIA** la ocurrencia del siniestro en debate; Lo dicho anteriormente se concluye de la lectura del IPAT y el CROQUIS anexo al mismo, en el que se registran las posiciones finales de los vehículos, Informe que fue suministrado por los demandantes como prueba con escrito de demanda y que también será solicitado como prueba por esta defensa.

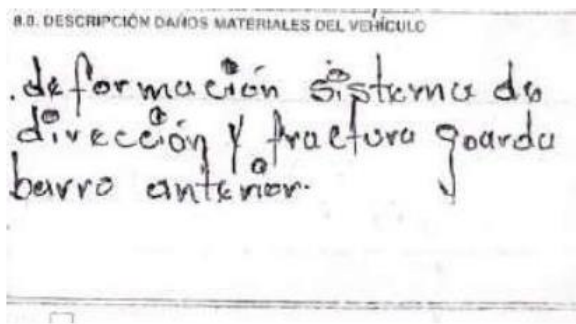
El señor **VICTOR PULIDO TERRAZA**, conductor del vehículo de placas SOD-046 transitaba sobre el carril derecho en el sentido Barranquilla – Santa Marta; es decir sobre el carril que le correspondía, razón por la que no existe fundamento alguna para endilgarle responsabilidad en la ocurrencia del accidente y mucho menos le es atribuibles Responsabilidad Civil alguna a mi representa como propietaria del automotor de placas SOD-046 para la fecha de los hechos.

HECHO CUARTO: Se narra por parte de los demandantes lo siguiente:

“El conductor del vehículo, embistió a las víctimas por la parte trasera de la motocicleta dejándolos mal heridos y con lesiones que al día de hoy son permanentes, según lo narrado por los testigos del accidente el vehículo colisiono con la motocicleta estando esta parqueada en la berma de la carretera, lo que se presume que fue un total descuido del conductor bien sea por un micro sueño o por ir maniobrando el automotor sin la

debida diligencia que se requiere para este tipo de servicios de transporte.”

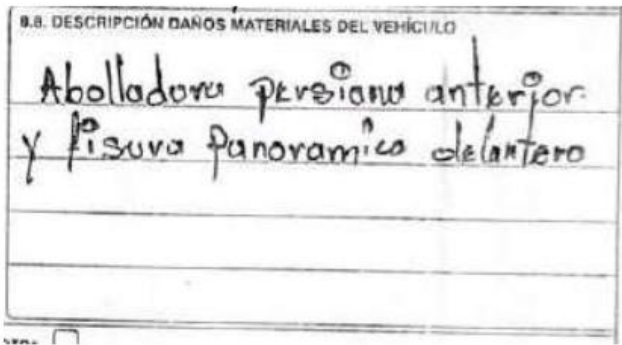
PRONUNCIAMIENTO: NO ES CIERTO, que el vehículo de placas SOD-046 colisionara contra la parte trasera de la motocicleta de placas JFD-82D; ello se evidencia con lo reportado en el Informe Policial de Accidente de Tránsito N° C-00747477 suscrito por el Agente de Policía **Hernández Arévalo**, quien señala en el acápite Descripción de Daños Materiales del Vehículo de Placas JFD-82D, que los daños materiales ocasionados a la motocicleta consistieron en cito textualmente **“Deformación Sistema de dirección y fractura guarda barro anterior”**.



Situación que resulta ilógica al pretenderse afirmar por la parte demandante que la que la colisión se produjo con impacto del vehículo contra la parte trasera de la motocicleta; situación en la que la moto hubiese sufrido daños materiales en el guardabarros posterior y párate trasera, lo que no se evidencia en el IPAT.

Así mismo en el Informe Policial de Accidente de Tránsito N° C-00747477 suscrito por el Agente de Policía **Hernández Arévalo**, se evidencia:

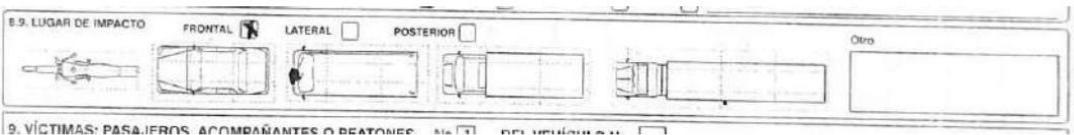
- En el acápite de descripción de daños materiales del vehículo de placas SOD-046, se evidencia:



- En el acápite Punto de impacto del vehículo JFD-82D, se evidencia:



- En el acápite Punto de Impacto del vehículo SOD046, se evidencia:



Por otro lado se itera que el accidente fue ocasionado por la **IMPRUDENCIA** del señor **JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ**, quien invadió el carril sobre el que transitaba el vehículo de placas SOD-046 para realizar un giro en U, maniobra codificada así en el Informe Policial de Accidente de Tránsito N° C-00747477, resultando de dicha **IMPRUDENCIA** la ocurrencia del siniestro en debate; Lo dicho anteriormente se concluye de la lectura del IPAT y el CROQUIS anexo al mismo, en el que se registran las posiciones finales de los vehículos, Informe que fue suministrado por los demandantes como prueba con escrito de demanda y que también será solicitado como prueba por esta defensa.

El señor **VICTOR PULIDO TERRAZA**, conductor del vehículo de placas SOD-046 transitaba sobre el carril derecho en el sentido Barranquilla – Santa Marta; es decir sobre el carril que le correspondía, razón por la que no existe fundamento alguno para endilgarle responsabilidad en la ocurrencia del accidente y mucho menos le es atribuible Responsabilidad Civil alguna a mi representada como propietaria del automotor de placas SOD-046 para la fecha de los hechos.

Se debe tener en cuenta que al momento de la colisión de los vehículos el automotor de placas SOD-046, se encontraba transitando sobre el carril que le correspondía ello en el carril derecho sentido Barranquilla – Santa Marta y siendo la causa generadora y determinante del accidente de tránsito el giro intempestivo realizado por el conductor de la motocicleta de placas JFD-82D, el señor **VICTOR PULIDO TERRAZA** obro atendiendo su deber objetivo de cuidado y fue realmente la víctima dentro del siniestro provocado por la imprudencia del señor **JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ**.

Desde ya se advierte que frente al señor **JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ**, se propondrá Excepción de Mérito de Culpa Exclusiva de la Víctima, quien de manera **IMPRUDENTE, PELIGROSO e INTEMPESTIVA GIRO A LA IZQUIERDA**, lo cual fue la **CAUSA SUFICIENTE y DETERMINANTE DEL ACCIDENTE** bajo los linderos de una **ACTIVIDAD PELIGROSA** como lo es la conducción de un vehículo automotor sin importar su clase.

Frente a la señora **MARIA DEL CARMEN GOMEZ GONZALEZ**, quien se movilizaba en el vehículo tipo motocicleta de placas JFD-82D, en calidad de acompañante ello de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002, se propondrá Excepción de Mérito de Hecho de un Tercero; ello responsabilidad del señor **JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ**, quien de manera **IMPRUDENTE, PELIGROSO e INTEMPESTIVA GIRO A LA IZQUIERDA**, lo cual fue la **CAUSA SUFICIENTE y DETERMINANTE DEL ACCIDENTE** bajo los linderos de una **ACTIVIDAD PELIGROSA** como lo es la conducción de un vehículo automotor sin importar su clase.

Así mismo se indica que el señor **JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ**, tenía una posición de garante frente a su esposa la señora **MARIA DEL CARMEN GOMEZ GONZALEZ** quien se movilizaba con él, en la motocicleta de placas JFD-82D, razón por la cual la responsabilidad de la ocurrencia del siniestro y los daños ocasionados en la humanidad de la señora **María Gómez**, son de responsabilidad única del señor **ZARATE LOPEZ**.

HECHO QUINTO: Se narra por parte de los demandantes lo siguiente:

“ El accidente donde sufrieron lesiones mis poderdantes se originó en una curva, que según información recolectada por los testigos y la anotada por el agente de tránsito en el croquis este pretendía adelantar en curva, situación que está prohibida por nuestro ordenamiento de tránsito, el cual reza lo siguiente: Artículo 73. Prohibiciones especiales

para adelantar otro vehículo No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos: (...)”.

PRONUNCIAMIENTO: NO ES CIERTO, que la ocurrencia del accidente se produjera porque el conductor del vehículo de placas SOD-046, haya intentado realizar un adelantamiento en curva; si bien en el IPAT se indica en las Características de la Vía que la zona donde ocurrió el siniestro había una curva, ello no es fundamento para concluir que el siniestro haya ocurrido por la maniobra de adelantamiento en curva., situación que se desvirtúa con la hipótesis consignada en el Informe Policial de Accidente de Tránsito N° C-00747477 suscrito por el Agente de Policía **Hernández Arévalo**, en la cual se registra que el siniestro vial fue causado por el hoy demandante, señor **JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ**, quien realizo maniobra de giro bruscamente la izquierda, sin cuidado ni precaución, siendo codificada dicha conducta por el agente bajo la causal No. 122 “Girar bruscamente -Cruce repentino con o sin indicación”.

De acuerdo a lo indicado en los hechos anteriores se itera que el accidente se debió a la imprudencia, del conductor del vehículo de placas JFD-82D, el señor **JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ**, quien de manera **IMPRUDENTE, PELIGROSO e INTEMPESTIVA GIRO A LA IZQUIERDA**, lo cual fue la **CAUSA SUFICIENTE y DETERMINANTE DEL ACCIDENTE**, abandonando con ello su posición de garante frente a su acompañante la hoy también demandante de la señora **MARIA GOMEZ**.

El señor **JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ**, actuó de manera imprudente al realizar una acción que demuestra su falta de pericia en la conducción de vehículos, ello al realizar un giro a la izquierda de manera imprevista y sin tomar las precauciones necesarias.

NO ES CIERTO y lo ratificamos a lo ya manifestado, el señor **VICTOR PULIDO TERRAZA**, conductor del vehículo de placas SOD-046, no se encontraba adelantando otro vehículo del cual no se tiene información verídica o fundada en Informe emitido por Autoridad de Transito Competente.

Se debe tener en cuenta tal como se mencionó en el hecho anterior que al momento de la colisión de los vehículos el automotor de placas SOD-046, se encontraba transitando sobre el carril que le correspondía ello en el carril derecho sentido Barranquilla – Santa Marta y siendo la causa generadora y determinante del accidente de tránsito el giro intempestivo realizado por el conductor de la motocicleta de placas JFD-82D.

HECHO SEXTO: Se narra por parte de los demandantes lo siguiente:

“Aunado a lo anterior, el agente de tránsito en el IPAT reseñó en la hipótesis del accidente el código de infracción 122, y, según lo enmarcado en la Resolución 0011268-2012 dice GIRAR BRUSCAMENTE, siendo esa la causa que originó el accidente, dejando claro sobre quien recae la responsabilidad del siniestro, toda vez la misma resolución nos indica sobre quién van relacionados los códigos, es decir, clasifica al momento de los accidentes el tipo de maniobra o culpabilidad dentro del siniestro estableciendo unos códigos a cargo de los motociclistas, conductores y peatones.”.

PRONUNCIAMIENTO: NO ES CIERTO, los fundamentos facticos aquí descritos se alejan de toda de la realidad, de toda lógica y de lo que realmente se consignó en el Informe Policial de Accidente de Tránsito N° C-00747477 suscrito por el Agente de Policía **Hernández Arévalo**.

En efecto en el IPAT N° C-00747477, se relacionó como hipótesis del siniestro vial acaecido el pasado 02 de septiembre de 2018, el código 122 que hace referencia a “Girar bruscamente - Cruce repentino con o sin indicación” ello en relación a conductor de la motocicleta de placas JFD-82D, NO AL CONDUCTOR del vehículo de placas SOD-046; si bien la parte demandante pretende hacer ver como si la hipótesis del accidente se le indilgara al conductor del vehículo de placas SOD-046 cosa que NO ES CIERTA, lo claro es que este HECHO NO ES CIERTO y NO CORRESPONDE A LA REALIDAD FÁCTICA, este dicho ese contradice con lo indicado en el hecho cuarto de la demanda, sumándose ello al sin número de inconsistencias en el dicho de los demandados como se precisó en la contestación de los hechos Primero y sucesivos.

La situación fáctica aquí narrada se contrapone en toda lógica y a lo expuesto en el hecho cuarto, por cuanto en él se indica que la motocicleta fue impactada por su parte trasera, y en contraste con el presente hecho que se contesta se alude a que el conductor del vehículo de placas SOD-046 estaba realizando maniobra de giro; situación que resulta ilógica al no existir claridad en la dinámica de ocurrencia del siniestro; en teoría y si el conductor del vehículo de placas SOD-046 hubiese realizado maniobra de giro, resulta improbable que el impacto de la motocicleta se hubiese dado por la parte traera tal como se afirma en el hecho cuarto de la demanda, dicha situación que se desvirtúa con lo contenido en el en el IPAT N° C-00747477 en el que se indica que los daños materiales ocasionados a la motocicleta se produjeron en la parte delantera.

HECHO SEPTIMO: Se narra por parte de los demandantes lo siguiente:

“Ahora bien, es clara la resolución al establecer y/o relacionar los códigos con el tipo de persona que comete presuntamente la infracción o la falta al momento del accidente, pues implanta de manera clara y sin lugar a dudas las hipótesis de los mismos y a cargo de quien corresponde dicha falta, para el caso que nos ocupa el agente de tránsito en la casilla de la hipótesis estableció el código 122 que según la resolución 0011268-2012 en su capítulo 4 el que habla de las hipótesis, testigos, observaciones y anexos, establece los códigos atribuibles a los conductores de vehículos total diferencia de los códigos atribuibles a los motociclistas.

PRONUNCIAMIENTO: NO ES CIERTO, en esta relación fáctica se realiza una apreciación por parte del apoderado de los demandantes una valoración subjetiva de situaciones regladas en el Ordenamiento Jurídico Colombiano que en toda caso carece de fundamento probatorio pues son disposiciones legales preestablecidas por y a las que no hay lugar controvertir en el caso que nos ocupa.

Ahora bien, en relación a la afirmación de la parte demandante en la que indica que el Código 122 hace parte de las hipótesis que solo se le pueden atribuir a conductores de vehículos y no a los motociclista, nos permitimos manifestar que dicha afirmación NO ES CIERTA Y CARECE DE TODO FUNDAMENTO; Pues El Código 122 Se Encuentra Dentro De La Hipótesis Atribuibles A Los Conductores En General, sin importar el tipo de vehículo que conduce, pues un conductor tal como lo indica la Ley 769 de 2002 se define como es cito textualmente “Conductor: Es la persona habilitada y capacitada técnica y teóricamente para operar un vehículo” así mismo esta misma ley define el concepto de vehículo cito textualmente “Vehículo: Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público.”

Lo expresado anteriormente deja sin fundamento a la inacertada afirmación del apoderado de los demandantes, quien presente con este hecho confundir a despacho indicando que la hipótesis le fue atribuida al conductor del vehículo de

placas SOD-046 y no a la motocicleta, situación que se logró desvirtuar con lo aquí expuesto.

HECHO OCTAVO: Se narra por parte de los demandantes lo siguiente:

“Mis clientes para la época del accidente tenían 56 y 57 años de edad, gozaban de buena salud y estaban laboralmente activos, desempeñándose el señor JOSE ZARATE LOPEZ como ayudante de carga y la señora MARIA GOMEZ GONZALEZ como comerciante, actividades de las cuales derivaban ingresos mensuales de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) mensuales.”

PRONUNCIAMIENTO: NO NOS CONSTA: Es un hecho que no es de conocimiento de la parte que represento judicialmente, los cuales deberán ser probados por la parte demandante y debatidos dentro del proceso.

HECHO NOVENO: Se narra por parte de los demandantes lo siguiente:

“El vehículo de placa SOD- 046, al momento del siniestro, se encontraba amparado con la póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual No. 706541481, emitida por la extinta aseguradora QBE Seguros hoy llamada aseguradora colombiana ZURICH COLOMBIA SEGUROS.”

PRONUNCIAMIENTO: ES CIERTO, el vehículo de placas SOD- 046 para el 02 de septiembre de 2018 contaba con Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual No. 706541481 emitida por la aseguradora QBE Seguros S.A hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. con vigencia del 22/04/2018 al 21/04/2019”

HECHO DÉCIMO: Se narra por parte de los demandantes lo siguiente:

“JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ y MARIA DEL CARMEN GOMEZ GONZALEZ tenían una vida aceptable, sin dependencia económica de ninguno de sus hijos y demás familiares, hasta el momento del fatal accidente que los privó de esas actividades diarias que realizaban y que les permitían tener un estilo de vida sin agravios ni contrariedades en sus sostenimientos y que les admitían tranquilidad y no esa zozobra con la que viven en la actualidad de no saber qué hacer y sin poder ejercer sus labores diarias que le generaban los sustentos para sus necesidades básicas”.

PRONUNCIAMIENTO: NO NOS CONSTA: Es un hecho que no es de conocimiento de la parte que represento judicialmente, los cuales deberán ser probados por la parte demandante y debatidos dentro del proceso.

HECHO DÉCIMO PRIMERO: Se narra por parte de los demandantes lo siguiente:

“El señor JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ al día de presentación de esta demanda sufre las severas secuelas que dejó el accidente, actualmente se encuentra en chequeos médicos, en procesos de cirugías para buscar la manera de remediar lo acaecido el día del accidente, e intentar restablecer lo sufrido en su brazo que le permita así poder reincorporarse a sus actividades laborales diarias que le permitan generar su sustento”

PRONUNCIAMIENTO: NO NOS CONSTA: Es un hecho que no es de conocimiento de la parte que represento judicialmente, los cuales deberán ser probados por la parte demandante y debatidos dentro del proceso.

HECHO DÉCIMO SEGUNDO: Se narra por parte de los demandantes lo siguiente:

“De igual manera la señora MARIA DEL CARMEN GOMEZ GONZALEZ, a raíz de las secuelas severas no ha podido reincorporarse a sus actividades, el estrés ocasionado por el accidente y la situación actual en la que se encuentra no le permite desarrollar sus actividades diarias de comerciante, los constantes chequeos médicos por su estado de salud, ya que a raíz del accidente quedo mermada psicológicamente con cefaleas y vértigos que la llevan al punto del desmayo frecuentemente”

PRONUNCIAMIENTO: NO NOS CONSTA: Es un hecho que no es de conocimiento de la parte que represento judicialmente, los cuales deberán ser probados por la parte demandante y debatidos dentro del proceso.

HECHO DECIMO TERCERO: Se narra por parte de los demandantes lo siguiente:

“Además de los perjuicios materiales referidos, con la ocurrencia del accidente de los señores JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ y MARIA DEL CARMEN GOMEZ GONZALEZ, se causaron incuestionables perjuicios morales que deben ser resarcidos en forma justa e integral y aunque estos perjuicios son citados por el Juez cuando se derivan de una conducta punible como en este caso, para su estimación razonada, teniendo en cuenta los fuertes agravios ocasionados se estiman en una suma equivalente a 40 S.M.L.M para cada uno de los demandantes, vigentes al momento en que se hagan efectivos”.

PRONUNCIAMIENTO: NO NOS CONSTA: Es un hecho que no es de conocimiento de la parte que represento judicialmente, los cuales deberán ser probados por la parte demandante y debatidos dentro del proceso.

HECHO DÉCIMO CUARTO: Se narra por parte de los demandantes lo siguiente:

“La causa determinante del hecho dañoso fue la conducta imprudente del conductor del bus de PLACAS SOD – 046 el señor VICTOR PULIDO TERRAZA, identificado con C.C. No. 85.153.476, dependiente de la empresa CI LIBERTADOR SA al conducir dicho rodante y girar bruscamente y sin las debidas precauciones lo cual impidió desarrollar las acciones de un conductor prevenido y diligente para evitar el arrollamiento del motociclista que se encontraba en la berma de la trocal del Caribe, violando con ello el deber objetivo de cuidado.”

PRONUNCIAMIENTO: NO ES CIERTO que el accidente fuese ocasionado por el conductor del vehículo de placas SOD-046 el señor **VICTOR PULIDO TERRAZA**; de acuerdo con el Informe Policial de Accidente de Tránsito N° C-00747477 suscrito por el Agente de Policía **Hernández Arevalo xxx**, el siniestro vial fue causado por el hoy demandante, señor **JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ**, quien realizo maniobra de giro bruscamente la izquierda, sin cuidado ni precaución, siendo codificada dicha conducta por el agente bajo la causal No. 122 “Girar bruscamente -Cruce repentino con o sin indicación”.

El señor **VICTOR PULIDO TERRAZA**, conductor del vehículo de placas SOD-046 transitaba sobre el carril derecho en el sentido Barranquilla – Santa Marta; es decir sobre el carril que le correspondía, acción esta que se encuentra enmarcada dentro de su deber objetivo de cuidado; ello en cumplimiento de la ruta asignada por la Compañía Libertador S.A., Cuando de manera intempestiva y abrupta la motocicleta de placas JFD-82D conducida por el hoy demandante el señor **JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ**, invade el carril sobre el que transitaba el vehículo de placas SOD-046 para realizar un giro en U, maniobra codificada así en el Informe Policial de Accidente de Tránsito N° C-00747477, resultando de dicha **IMPRUDENCIA** la

ocurrencia del siniestro en debate; Lo dicho anteriormente se concluye de la lectura del IPAT y el CROQUIS anexo al mismo, en el que se registran las posiciones finales de los vehículos, Informe que fue suministrado por los demandantes como prueba con escrito de demanda y que también será solicitado como prueba por esta defensa.

De acuerdo a lo indicado en los hechos anteriores se itera que el accidente se debió a la imprudencia, del conductor del vehículo de placas JFD-82D, el señor **JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ**, quien de manera **IMPRUDENTE, PELIGROSO e INTEMPESTIVA GIRO A LA IZQUIERDA**, lo cual fue la **CAUSA SUFICIENTE y DETERMINANTE DEL ACCIDENTE**, abandonando con ello su posición de garante frente a su acompañante la hoy también demandante de la señora **MARIA GOMEZ**; así mismo infringiendo su Deber Objetivo de Cuidad al realizar maniobra de giro sin tomar las precauciones pertinentes.

HECHO DÉCIMO QUINTO: Se narra por parte de los demandantes lo siguiente:

“Este vehículo antes determinado en la fecha de los hechos se encontraba o se encuentra afiliado a la empresa CI LIBERTADOR SA, y el riesgo de su actividad transportadora lo tenía garantizado con pólizas de seguros de responsabilidad civil extracontractual expedidas por la extinta aseguradora QBE Seguros hoy llamada aseguradora colombiana ZURICH COLOMBIA SEGUROS, por lo cual están todos obligados solidariamente a la reparación integral de los perjuicios sufridos por los demandantes derivados del hecho dañoso.”

PRONUNCIAMIENTO: Este hecho se refiere a dos (2) aspectos, que se responden separadamente, así:

ES CIERTO, en efecto el vehículo de placas SOD- 046 para el 02 de septiembre de 2018 estaba afiliado a la Compañía Libertador S.A. y contaba con Póliza de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual No. 706541481 emitida por la aseguradora QBE Seguros S.A hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. con vigencia del 22/04/2018 al 21/04/2019.

LO QUE NO ES CIERTO es que exista responsabilidad solidaria entre los hoy demandados ello con fundamento en que el accidente fue de responsabilidad exclusiva del señor **JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ**, quien invade el carril sobre el que transitaba el vehículo de placas SOD-046 para realizar un giro en U, maniobra codificada así en el Informe Policial de Accidente de Tránsito N° C-00747477, resultando de dicha **IMPRUDENCIA** la ocurrencia del siniestro en debate; Lo dicho anteriormente se concluye de la lectura del IPAT y el CROQUIS anexo al mismo, en el que se registran las posiciones finales de los vehículos, Informe que fue suministrado por los demandantes como prueba con escrito de demanda y que también será solicitado como prueba por esta defensa.

De acuerdo a lo indicado en los hechos anteriores se itera que el accidente se debió a la imprudencia, del conductor del vehículo de placas JFD-82D, el señor **JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ**, quien de manera **IMPRUDENTE, PELIGROSO e INTEMPESTIVA GIRO A LA IZQUIERDA**, lo cual fue la **CAUSA SUFICIENTE y DETERMINANTE DEL ACCIDENTE**, abandonando con ello su posición de garante frente a su acompañante la hoy también demandante de la señora **MARIA GOMEZ**; así mismo infringiendo su Deber Objetivo de Cuidad al realizar maniobra de giro sin tomar las precauciones pertinentes.

HECHO DÉCIMO SEXTO: Se narra por parte de los demandantes lo siguiente:

“Este vehículo antes determinado en la fecha de los hechos se encontraba o se encuentra afiliado a la empresa CI LIBERTADOR SA, y el riesgo de su actividad transportadora lo tenía garantizado con pólizas de seguros de responsabilidad civil extracontractual expedidas por la extinta aseguradora QBE Seguros hoy llamada aseguradora colombiana ZURICH COLOMBIA SEGUROS, por lo cual están todos obligados solidariamente a la reparación integral de los perjuicios sufridos por los demandantes derivados del hecho dañoso.”

PRONUNCIAMIENTO: NO ES CIERTO, no existe evidencia de los supuestos de hecho para generar obligaciones de reparar.

HECHO DÉCIMO SÉPTIMO: Se narra por parte de los demandantes lo siguiente:

“Los demandantes a su vez en su condición de damnificados por el accidente, están legitimados en causa por activa para reclamar el resarcimiento de los perjuicios que les fueron ocasionados con el hecho dañoso.”

PRONUNCIAMIENTO: NO ES UN HECHO, atendiendo la narrativa se evidencia que no se trata de un hecho en el que se relacionen situaciones fácticas, sino que corresponde a una apreciación subjetiva realizada por el apoderado de la parte demandante en relación a la legitimación con la que actúan sus apadrinados.

HECHO DÉCIMO OCTAVO: Se narra por parte de los demandantes lo siguiente:

“Mis apoderados no han podido sufragar sus gastos como bien lo venían haciendo, al no estar aptos para laborar su situación económica es precaria, afectando esto de manera psicológica a mis representados, el no poder trabajar ha repercutido en la vida de mis apadrinados, al estar ellos acostumbrados a no depender de nadie y generar ellos mismos su sustento y el no poder hacerlo ha traído consigo una serie de situaciones que no le permiten llevar una vida digna vulnerando así todo tipo de derechos que le asisten a todo individuo.”

PRONUNCIAMIENTO: NO NOS CONSTA: Es un hecho que no es de conocimiento de la parte que represento judicialmente, los cuales deberán ser probados por la parte demandante y debatidos dentro del proceso.

HECHO DÉCIMO NOVENO: Se narra por parte de los demandantes lo siguiente:

“En fecha del 5 de agosto se celebró audiencia de conciliación con la comparecencia de todos los demandados en la Casa de Justicia de la ciudad de Santa Marta, la cual fracasó por falta de ánimo conciliatorio de los demandados, como consta en Acta que se anexa a esta demanda quedando cumplido el requisito de procedibilidad exigido por la ley 640 de 2001.”

PRONUNCIAMIENTO: SI ES CIERTO, tal como se acredita con el documento contentivo denominado No Acuerdo de las partes de fecha 05 de agosto de 2022.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda, me opongo a todas y cada una de ellas por no tener asidero probatorio, lo que significa que para la COMPAÑÍA

LIBERTADOR S.A., y la señora ZENAIDA PUERTO BECERRA, no existe obligación de pagar sumas de dinero a los demandantes por los hechos materia de la presente demanda, de acuerdo con los argumentos jurídicos que expondré a continuación.

Se plantean en la demanda las siguientes **PRETENSIONES**:

“PRIMERA - Declarar que los demandados, ZENAIDA PUERTO BECERRA identificada con CC 41.753.288 CI LIBERTADOR SA, la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS, son civil y solidariamente responsables de los perjuicios materiales y morales sufridos por los demandantes, señores JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ y MARIA DEL CARMEN GOMEZ GONZALEZ, como consecuencia del accidente de tránsito relacionado en los hechos.”.

PRONUNCIAMIENTO: Nos oponemos a esta primera **PRETENSION PRINCIPAL**, por cuanto que el el **GIRO PELIGROSO e INTEMPESTIVO A LA IZQUIERDA** realizado por el conductor del vehículo conducido por el demandante **JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ**, fue la **CAUSA SUFICIENTE y DETERMINANTE DEL ACCIDENTE** bajo los linderos de una **ACTIVIDAD PELIGROSA** como lo es la conducción de un vehículo, el **INCUMPLIMIENTO DE SU DEBER OBJETIVO DE CUIDADO**, fue la **CAUSA DETERMINANTE** de la ocurrencia del siniestro y de los daños ocasionados a su propia humanidad y a la humanidad de la señora **MARIA DEL CARMEN GOMEZ GONZALEZ**.

Por lo anterior, y delantamente avisamos que propondremos la **EXCEPCION DE MERITO DE CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA**, frente a las pretensiones del demandante y conductor del vehículo de placas JFD-82D señor **JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ**, y frente a las pretensiones de la demandante **MARIA DEL CARMEN GOMEZ GONZALEZ**, propondremos la **EXCPCION DE MERITO DE EL HECHO DE UN TERCERO**; esto es, del señor **JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ**, quien con el incumplimiento de su Deber Objetivo de Cuidado y el abandono de su Posición de Garante frente a la Señora **MARIA DEL CARMEN GOMEZ GONZALEZ**, conllevaron a la ocurrencia del siniestro y a los daños en la humanidad de la demandante.

“SEGUNDA: Declarar en consecuencia que la parte demandada está obligada a reparar todos los perjuicios sufridos por la parte demandante.”

PRONUNCIAMIENTO: Nos oponemos a esta segunda pretensión consecencial, con los mismos argumentos que nos opusimos a la **PRETENSION PRINCIPAL**; esto es, la señora **ZENAIDA PUERTO BECERRA**, no está llamada a ser condenada solidariamente a pagar los perjuicios reclamados, por cuanto que la **CAUSA SUFICIENTE y DETERMINANTE DEL ACCIDENTE**, fue el **GIRO PELIGROSO e INTEMPESTIVO A LA IZQUIERDA** realizado por el conductor del vehículo conducido por el demandante **JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ**, bajo los linderos de una **ACTIVIDAD PELIGROSA** como lo es la conducción de un vehículo, aunado a ello, el **INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION DE SU DEBER OBJETIVO DE CUIDADO**, fue la **CAUSA DETERMINANTE** de la ocurrencia del siniestro y de los daños ocasionados a su propia humanidad y a la humanidad de la señora **MARIA DEL CARMEN GOMEZ GONZALEZ**.

“TERCERA: En consecuencia, CONDENAR a la demandada a pagar a los demandantes las sumas y por los conceptos que se detallan a continuación o hasta el monto que resulte probado:

1. Por Lucro cesante consolidado y futuro a favor de la demandante **MARIA DEL CARMEN GOMEZ GONZALEZ** la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO VEINTI SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$44.126.244).

2. Por Lucro cesante consolidado y futuro a favor del demandante JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ la suma de CUARENTA Y CUATRO MILLONESSETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$44.739.865)

PRONUNCIAMIENTO: Nos oponemos a esta tercera pretensión con los mismos argumentos anteriores.

III. EXCEPCIONES DE MERITO CONTRA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

1. CAUSA EXTRAÑA, COMO CAUSA EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD.

Los presupuestos facticos de esta excepción están fundamentados en el hecho, a que el resultado del accidente de tránsito fue un efecto irresistible y jurídicamente ajeno al conductor del vehículo identificado con placas **SOD-046**.

Se debe tener en cuenta que un accidente de tránsito no se origina en su posición final, es claro que un accidente de tránsito se origina a partir de una acción del conductor del vehículo motocicleta de placas **JFD-82D**, conducida por el señor **JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ**, en ejercicio de esta acción o conducta imprudente de realizar el giro a la izquierda, para pretender realizar giro en U, este conductor obró sin precaución en su acción, fue totalmente imprudente y le faltó pericia, ya que no tomo ninguna acción de prevención para realizar un giro de esta forma en una vía de alto tráfico, cuya acción resultaba altamente peligrosa, no se percató del tránsito del otro vehículo por la misma vía.

El accidente de tránsito no se origina por la conducta del conductor del vehículo de placas **SOD-046**, sino por la maniobra del conductor del vehículo **JFD-82D**, cuyas evidencias que acreditan tal situación, obedecen a:

1. Clase de vehículos y su condición física frente a una colisión,
2. Características de la vía.
3. Dirección en la cual transitaban los vehículos.
4. Puntos de impacto.
5. Daños materiales de los vehículos.
6. Causa probable determinada en el IPAT.

De conformidad a la composición de la parte demandante, la causa extraña opera de conformidad a la conducta individual de cada demandante en los hechos, por tanto:

- i) Respecto del señor **JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ**, es su calidad de conductor del vehículo de placas **JFD-82D**, la causa extraña que exonera la responsabilidad de mi poderdante es el **HECHO DE LA VÍCTIMA**.
- ii) Respecto de la señora **MARIA DEL CARMEN GOMEZ GONZALEZ**, es su calidad de acompañante del vehículo de placas **JFD-82D**, la causa extraña que exonera la responsabilidad de mi poderdante es el **HECHO DE UN TERCERO**.

De acuerdo a lo anterior, se encuentra que la CAUSA DEL ACCIDENTE y el EXTREMO que debe soportar la RESPONSABILIDAD Y LA INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS COMO CONSECUENCIA DEL DAÑO: el conductor del vehículo motocicleta de placas **JFD-82D**, conducida por el señor **JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ**.

Para el presente caso, lo determinante es la existencia probada de un GIRO REPENTINO A LA IZQUIERDA realizado por el conductor del vehículo motocicleta ya identificada.

No existe reproche alguno a la conducta del conductor del vehículo de placas SOD-046, lo que verdaderamente involucra en estricto sentido la valoración jurídica del presente caso, lo constituye el

GIRO A LA IZQUIERDA EN UNA VÍA DE DOBLE SENTIDO, está será una de las razones fundamentales y determinantes, para que el fallador exonere de toda responsabilidad al conductor del vehículo de placas SOD-046 y por ende a la parte demandada, por la causa extraña (hecho de víctima– hecho de tercero) frente al reclamo de las pretensiones invocadas.

Es incuestionable que la colisión entre los vehículos, se determinó a partir de la acción de GIRO REPENTINO A LA IZQUIERDA realizado por el señor **JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ**, conductor del vehículo motocicleta, lo cual resultó IMPREVISIBLE, IRRESISTIBLE e INEVITABLE para el conductor del vehículo de placas SOD-046.

En este orden de ideas, esa exposición a ese riesgo tan alto, al cual se expuso el conductor JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ, del vehículo motocicleta de placas JFD-82D al FRENAR BRUSCAMENTE y GIRAR REPENTINAMENTE A LA IZQUIERDA, es la prueba de ese elemento extraño que rompe el nexo causal entre el comportamiento legal desarrollado por el conductor del vehículo de placas SOD-046; esto es, conducir un vehículo y el resultado de un accidente de tránsito; que le debe ser ajeno a cualquier tipo de responsabilidad que se le pretenda endilgar.

Al estar probado ese elemento extraño, la presunción de culpabilidad contenida en el artículo 2356 del Código Civil queda desvirtuada y así habrá de pedirse.

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al Señor Juez se sirva declarar probada la EXCEPCIÓN DE MERITO – CAUSA EXTRAÑA, frente al reclamo de la pretensión principal y las correspondientes pretensiones consecuenciales, en la modalidad de HECHO DE LA VICTIMA, para el demandante **JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ**, y HECHO DE TERCERO, para el demandante **MARIA DEL CARMEN GOMEZ GONZALEZ**.

2. INEXISTENCIA DE PRUEBAS DE LA CONDUCTA COMO REQUISITO ESENCIAL DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.

De acuerdo con las circunstancias fácticas enunciadas en el pronunciamiento de los hechos en este escrito, y como es de conocimiento la Jurisprudencia y la Doctrina han reiterado que para realizar la imputación de Responsabilidad Civil, se requiere de la existencia de elementos, que deben probarse o a acreditarse dentro del proceso, ellos son:

- Una conducta.
- Un daño.
- Un nexo de causalidad.

Conforme a las pruebas allegadas con la demanda, no se acredita la existencia del hecho alegado como el hecho de la culpa del conductor del vehículo de placas SOD-046.

Es la parte demandante la que tiene la Carga Probatoria y a la que le corresponde acreditar la circunstancias de hecho en que fundamenta sus pretensiones, ello en aplicación del artículo 167 de Código general del Proceso; en este caso la parte demandante alega como causa del accidente de tránsito, la acción de “Girar bruscamente -Cruce repentino con o sin indicación”, esta acciones

serían las que se considerarían como parte de los elementos de la responsabilidad civil, sin embargo, dentro de las pruebas aportadas con la demanda, no se allega prueba sumaria alguna que acredite dichas afirmaciones.

3. INEXISTENCIA DE PERJUICIO MATERIAL - LUCRO CESANTE.

La Jurisprudencia y doctrina existe un acuerdo respecto de las características del daño, y en este sentido se han establecido 3 requisitos, a saber:

1. Cierto.
2. Personal.
3. Lícito.

Para el autor BUSTAMANTE ALSINA, op. Cit. Pag. 238, sostiene que no es suficiente un daño cualquiera para que el autor se vea obligado a repararlo; “este daño debe ser cierto, subsistente, personal del reclamante y afectar un interés legítimo del damnificado. Subsistente significa, que el daño no debe haber desaparecido en el momento en que debe ser resarcido”.

El requisito de la certidumbre del daño hace referencia a que el Juez de la causa tenga evidente certeza que el daño produjo o producirá una afectación o detrimento en el patrimonio de quien lo alega, lo cual es contrario a la posibilidad, conjetural o hipotético.

De acuerdo al reporte de Ministerio de Salud, el señor **JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ**, y la señora **MARIA DEL CARMEN GOMEZ GONZALEZ**, no son personas activas laboralmente, pues en consulta realizada en plataforma de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, se evidencia que no realizan aportes al sistema de SSS si no que se encuentra al Sistema de Seguridad Social “Salud” en el Régimen Subsidiado; incluso desde antes de la ocurrencia del siniestro vial que se debate en el presente proceso.

Tampoco dentro del escrito de demanda obra prueba allegada por la parte demandante, que cumpla con los presupuestos de utilidad, conducencia y pertinencia para acreditar la existencia del perjuicio.

4. LIMITES DE PERJUICIOS MORALES

Lo anterior, en atención a que en la jurisdicción civil colombiana, la tasación de la indemnización por los perjuicios morales causados por las lesiones sufridas, es determinada, según el criterio prudente del juez, de conformidad con criterios de razonabilidad y el análisis que haga de las pruebas recaudadas en el proceso.

El límite o tope como los criterios para tasarlos son reiterados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, según Auto AC2923-2017, dentro de la Radicación No. 1001-02-03-000-2017-00405-00 del 11 de mayo de 2017, en el cual expreso:

“...resulta pertinente recordar que en lo que hace a la ponderación de los daños morales y a la vida de relación pedidos, está se encuentra deferida “al arbitrium judicis, es decir, al recto criterio del fallador, sistema que por consecuencia viene a ser el adecuado para su tasación”, en cuanto “se trata de agravios que recaen sobre intereses, bienes o derechos que por su naturaleza extrapatrimonial o inmaterial resultan inasibles e incommensurables”.

Por lo tanto, a efectos de determinar la cuantía para la procedencia del recurso de casación, no es viable atender, sin más miramientos el monto de los perjuicios

extrapatrimoniales señalados en el libelo genitor para cada demandante, toda vez que “no puede ser estimado por el demandante o considerado por el sentenciador de segundo grado, de manera incondicional, para efectos del interés aludido” (AC, 18 dic. 2013, rad. n° 2010-00216-01)”.

De ahí que conforme a la posición reiterada de la Corte, «si el censor pidió una cifra por tales conceptos, solamente en la medida que no supere el rango en que se mueven las decisiones de esta Corporación [,] aquella es admisible para justipreciar el interés, pues, de lo contrario, corresponde atenerse a dichos topes» (AC617, 8 feb. 2017, rad. n° 2007-00251-01).

5. EXCEPCIÓN GENÉRICA

De conformidad con lo previsto en la normatividad procesal civil, ruego al señor Juez declarar probadas las anteriores excepciones y/o cualquier otra que resulte acreditada dentro del proceso aun cuando corresponda a un nomen juris diferente al utilizado, que determine que mis representados no están obligados a atender las peticiones de la demanda.

IV. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

No obstante, las excepciones de mérito proponemos en relación con el juramento estimatorio, en virtud de este escrito OBJETO LA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS presentada por el apoderado de la parte demandante la cual no contiene JURAMENTO ESTIMATORIO en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso.

El artículo 206 del C.G.P. es muy claro y exigente, quien pretenda el reconocimiento de una indemnización:

- 1º. Deberá estimarlo razonadamente.*
- 2º. Deberá estimarlo bajo juramento en la demanda.*
- 3º. Deberá discriminar cada uno de sus conceptos.*

Teniendo en cuenta que dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo, es por lo que, manifiesto al señor juez que OBJETO la estimación de los perjuicios materiales de la demanda, teniendo en cuenta que:

1º. La estimación de los perjuicios NO ES RAZONADA, Eso es precisamente lo que se está objetando:

La estimación de los perjuicios, es caprichosa, es infundada, no se aporta prueba que cumpla con los parámetros de conducencia y pertinencia.

2º. La estimación NO ES razonada, ya que no debe incluir conceptos de carácter extra- patrimonial, estos no deben ser parte del juramento estimatorio.

V. PETICIÓN

*De acuerdo con la contestación a los **HECHOS** de la demanda, al pronunciamiento sobre las **PRETENSIONES**, a las **EXCEPCIONES DE MERITO** propuestas y a la **OBJECCION RAZONADA** a la estimación de los perjuicios, respetuosamente solicito al señor juez:*

- 1. DESESTIMAR LAS PRETENSIONES** de la demanda por **AUSENCIA DE JURAMENTO ESTIMATORIO.**

2. DECLARAR PROBADAS las excepciones de mérito propuestas.

3. DAR POR PROBADA, ESPICIFICADA y RAZONADA la **OBJECION** a la estimación de los perjuicios que he hecho bajo la gravedad de juramento en los términos del artículo 206 del Código General del proceso.

VI. PETICIÓN DE PRUEBAS

Para acreditar procesalmente los hechos y circunstancias jurídicas que fundamentan las excepciones propuestas, comedidamente me permito aportar y solicitar las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES:

- 1.1. Reporte de SIMIT conductor JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ.
- 1.2. Reporte de SIMIT conductor VICTOR PULIDO.
- 1.3. Certificados de experiencia Laboral del señor VICTOR PULIDO.
- 1.4. Certificados de Capacitación del señor VICTOR PULIDO.
- 1.5. Copia IPAT del accidente de Tránsito de los hechos de la demanda.
- 1.6. Información Básica del Afiliado plataforma ADRES - JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ.
- 1.7. Información Básica del Afiliado plataforma ADRES - JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ MARIA DEL CARMEN GOMEZ GONZALEZ.

2. INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase señor Juez decretar el Interrogatorio de Parte, que realizaré a la parte demandante dentro de las ritualidades legales, sobre los hechos de la demanda así:

- **JOSÉ ALBERTO ZARATE LÓPEZ**, recibirá notificación en la notificación en la Carrera 3c mz 7 # 76c - 18 barrio nueva esperanza soledad – Atlántico, o a través de los correos electrónicos rafacel8@hotmail.com – rafaelceledon16@gmail.com.
- **MARIA DEL CARMEN GOMEZ GONZALEZ**, recibirá notificación en la notificación en la Carrera 3c mz 7 # 76c - 18 barrio nueva esperanza soledad – Atlántico, o a través de los correos electrónicos rafacel8@hotmail.com – rafaelceledon16@gmail.com.

3. TESTIMONIALES:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., con el fin de acreditar los siguientes hechos:

Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el accidente de tránsito objeto de los hechos de la demanda y su contestación.

Sobre estos hechos le consta al señor VICTOR PULIDO como conductor del vehículo de placas SOD-046, en consecuencia, se cite para su declaración, quien podrá ser notificado en la Mz 1 Casa 20 BOLIVARIANO, de la ciudad de SANTA MARTA (MAGDALENA), correo electrónico: vpulido955@gmail.com, celular: 3008622155.

VII. ANEXOS

A la presente contestación se anexan:

1. Poder especial debidamente notariado.

2. Las pruebas documentales y los soportes del dictamen pericial al que se hace relación en el acápite de pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, estas deberán surtirse en las siguientes direcciones reales o virtuales:

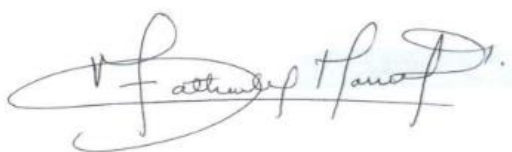
LA PARTE DEMANDADA:

La suscrita: **NATHALY ANDREA MORENO POLO**, las recibirá en la Calle 11 N° 5-30 de la ciudad de Santa, telefónico N° 3104637885 o Correo electrónico asesoriajuridicanmp@gmail.com

ZENAIDA PUERTO BECERRA, las recibirá a través del Correo electrónico zenaidapuertobecerra@gmail.com

Del Señor juez,

Atentamente,



NATHALY ANDREA MORENO POLO

CC. 1.082.943.132 de Santa Marta

T.P 239.726 del Consejo Superior de la Judicatura



Nathaly Andrea Moreno Polo <asesoriajuridicanmp@gmail.com>

Poder

2 mensajes

Zenaida Puerto Becerra <zenaidapuertobecerra@gmail.com>
Para: "asesoriajuridicanmp@gmail.com" <asesoriajuridicanmp@gmail.com>

15 de mayo de 2023, 16:09

Buena tarde

Dra Nathaly Moreno

Cordial saludo,

Adjunto poder para representación pertinente de mis intereses.

Con agrado,

Zenaida Puerto Becerra



PODER CONTESTACION DEMANDA - JOSE ZARATE.pdf
179K

Nathaly Andrea Moreno Polo <asesoriajuridicanmp@gmail.com>
Para: Zenaida Puerto Becerra <zenaidapuertobecerra@gmail.com>

15 de mayo de 2023, 16:20

Cordial Saludo Sra. Zenaida,

Manifiesto la aceptación del mandato a mi conferido.

Nathaly Andrea Moreno Polo
Cel: 3187709499.

[El texto citado está oculto]

Dra.

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

JUEZ PRIMERA CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA - MAGDALENA
E.S.D.

REF. OTORGAMIENTO DE PODER

**PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.**

RAD. No.: 47189315300120230000700

DEMANDANTE: JOSE ALBERTO ZARATE LOPEZ

**DEMANDADO: ZENAIDA PUERTO BECERRA - COMPAÑÍA LIBERTADOR
S.A. Y OTROS.**

ZENAIDA PUERTO BECERRA, también mayor de edad y domiciliada en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No 41.753.288 expedida en Bogotá- Cundinamarca, con correo electrónico zenaidapuertobecerra@gmail.com , por medio del presente escrito, en aplicación del Art. 5 del decreto 806 de 2020, confiero PODER ESPECIAL , amplio y suficiente a la Doctora **NATHALY ANDREA MORENO POLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.082.943.132 expedida Santa Marta – Magdalena, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 239.726 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo inscrito en el registro nacional de abogados asesoriajuridicanmp@gmail.com , para que en mi nombre y representación proceda a notificarse de la demanda de la referencia, dar contestación, proponga excepciones de mérito y previas, llame en garantía, denuncie el pleito, presente recursos ordinarios y extraordinarios, interponga nulidades e incidentes, aporte y solicite pruebas, participe en ellas y en general utilice todos los recursos legales tendientes a acatar el mandato conferido.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al bien y fiel cumplimiento de su gestión de acuerdo al contenido del artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase Señor(a) Juez(a), reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,



ZENAIDA PUERTO BECERRA

CC N° No 41.753.288 DE Bogotá – Cundinamarca



Detalle

Resolución coactivo: 000000135498916

Fecha coactivo: 15/03/2018 00:00:00

Resolución: 000000135498916

Fecha resolución: 22/04/2016 00:00:00

Secretaría: Barranquilla

Artículo: Ley 1383 del 16 de marzo de 2010

Infracción: C24 - Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código.

Infractor: JO** ALF**** ZAR*** LO***

Volver

Información comparendo

No. comparendo

08001000000012625816

Fecha

07/03/2016 00:00:00

Hora

07:30:00

Dirección

CARRERA 38 CON CALLE 4

Fuente comparendo

No reportada

Secretaría

Barranquilla (08001000)

Agente

DESC DESC

Infracción

Código

C24

Valor

\$ 344.730

S.M.D.V:

15

Descripción

Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código.

Datos conductor

Tipo documento

Cedula

Número documento

1262****

Nombres

JO** ALF****

Apellidos

ZAR*** LO***

Tipo de infractor

Motociclista

Información vehículo

Placa

GYD41C

No. Licencia del vehículo

7438317

Tipo

MOTOCICLETA

Servicio

Particular

Servicio

No. Licencia

12622033

Fecha vencimiento

01/01/1900

Categoría

A2

Secretaría

Barranquilla

Información adicional

Municipio comparendo

Barranquilla

Localidad comuna

BARRANQUILLA

Pasajeros

2

¿Dudas sobre alguno de los servicios? Haz clic sobre mi para ayudarte.

**Federación Colombiana de Municipios
Dirección Nacional Simit**

Sede Principal: Cra. 7# 74B-56 Piso 10.

Sede Administrativa y Financiera: Cra. 7# 74B-56 Piso 10

Código postal: 110221

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

PBX (+57) 601 593 40 20

Correo electrónico: contactosimit@fcm.org.co

Bogotá - Colombia

NIT: 800082695-0

Recibo de correspondencia

Dirección: Cra. 7# 74B-56 Piso 10, Bogotá D.C. Colombia

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Notificaciones Judiciales

contactosimit@fcm.org.co

PQRSD

contactosimit@fcm.org.co

Síguenos en



Contactanos

Línea celular: (+57) 333 602 68 00

Línea gratuita: 01 8000 413 588 | Línea Bogotá: (+57) 601 593 40 26

La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de tránsito.

[Política de datos](#) | [Mapa del sitio](#) | [Consortio Sonitt](#)

Pague seguro a través de:

¿Dudas sobre alguno de los servicios? Haz clic sobre mí para ayudarte.



Detalle

Resolución coactivo: 000000135623916

Fecha coactivo: 15/03/2018 00:00:00

Resolución: 000000135623916**Fecha resolución:** 25/04/2016 00:00:00**Secretaría:** Barranquilla**Artículo:** Ley 1383 del 16 de marzo de 2010**Infracción:** C35 - No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisión de gases, aun cuando porte los certificados correspondientes.**Infractor:** JO** ALF*** ZAR*** LO***[Volver](#)

Información comparendo

No. comparendo

08001000000012627193

Fecha

08/03/2016 00:00:00

Hora

07:20:00

Dirección

CARRERA 38 CON CALLE 6

Fuente comparendo

No reportada

Secretaría

Barranquilla (08001000)

Agente

JESUS ANDRÉS RUBIO JIMENEZ

Infracción

Código

C35

Valor

\$ 344.730

S.M.D.V:

15

Descripción

No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisión de gases, aun cuando porte los certificados correspondientes.

Datos conductor

Tipo documento

Cédula

Número documento

1262****

Nombres

JO** ALF***

Apellidos

ZAR*** LO***

Tipo de infractor

Motociclista

Información vehículo

Placa

GYD41C

No. Licencia del vehículo

7438317

Tipo

MOTOCICLETA

Servicio

Particular

Servicio

No. Licencia

12622038

Fecha vencimiento

01/01/1900

Categoría

A2

Secretaría

Barranquilla

Información adicional

Municipio comparendo

Barranquilla

Localidad comuna

BARRANQUILLA

Pasajeros

2

¿Dudas sobre alguno de los servicios? Haz clic sobre mí para ayudarte.



**Federación Colombiana de Municipios
Dirección Nacional Simit**

Sede Principal: Cra. 7# 74B-56 Piso 10

Sede Administrativa y Financiera: Cra. 7# 74B-56 Piso 10

Código postal: 110221

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

PBX (+57) 601 593 40 20

Correo electrónico: contactosimit@fcm.org.co
Bogotá - Colombia

NIT: 800082685-0

Recibo de correspondencia

Dirección: Cra. 7# 74B-56 Piso 10, Bogotá D.C. Colombia

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Notificaciones Judiciales

contactosimit@fcm.org.co

PQRS

contactosimit@fcm.org.co

Síguenos en



Contáctanos

[Línea celular: \(+57\) 333 602 68 00](tel:+573336026800)

[Línea gratuita: 01 8000 413 588](tel:+5718000413588) | [Línea Bogotá: \(+57\) 601 593 40 26](tel:+576015934026)

La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de tránsito.

[Política de datos](#) | [Mapa del sitio](#) | [Consortio Sonitt](#)

Pague seguro a través de:  

¿Dudas sobre alguno de los servicios? Haz clic sobre mí para ayudarte.





Detalle

Resolución coactivo: 000000140638816

Fecha coactivo: 15/03/2018 00:00:00

Resolución: 000000140638816

Fecha resolución: 09/06/2016 00:00:00

Secretaría: Barranquilla**Artículo:** Ley 1383 del 16 de marzo de 2010**Infracción:** C14 - Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además, el vehículo será inmovilizado.**Infractor:** JO** ALF**** ZAR*** LO***[Volver](#)

Información comparendo

No. comparendo

08001000600012847671

Fecha

22/04/2016 00:00:00

Hora

15:50:00

Dirección

AVENIDA 40 CON CALLE 85

Fuente comparendo

No reportada

Secretaría

Barranquilla (08001000)

Agente

Infracción

Código

C14

Valor

\$ 344.730

S.M.D.V:

15

Descripción

Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente, además, el vehículo será inmovilizado.

Datos conductor

Tipo documento

Cédula

Número documento

1262****

Nombres

JO** ALF****

Apellidos

ZAR*** LO***

Tipo de infractor

Motociclista

Información vehículo

Placa

GYD41C

No. Licencia del vehículo

7438317

Tipo

MOTOCICLETA

Servicio

Particular

Servicio

No. Licencia

12622038

Fecha vencimiento

01/01/1900

Categoría

A2

Secretaría

Barranquilla

Información adicional

Municipio comparendo

Barranquilla

Localidad comuna

BARRANQUILLA

Pasajeros

2

¿Dudas sobre alguno de los servicios? Haz clic sobre mí para ayudarte.



Sede Principal: Cra. 7# 74B-56 Piso 10

Sede Administrativa y Financiera: Cra. 7# 74B-56 Piso 10.

Código postal: 110221

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

PBX (+57) 601 593 40 20

Correo electrónico: contactosimit@fcm.org.co

Bogotá - Colombia

NIT: 800082665-0

Dirección Cra. 7# 74B-56 Piso 10, Bogotá D.C. Colombia

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Notificaciones Judiciales

contactosimit@fcm.org.co

PQRS

contactosimit@fcm.org.co



Contáctanos

Línea celular: (+57) 333 602 68 00

Línea gratuita: 01 8000 413 588 | Línea Bogotá: (+57) 601 593 40 20

La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de tránsito.

[Política de datos](#) | [Mapa del sitio](#) | Consorcio Sonitt

Pague seguro a través de:

Pagaré



¿Dudas sobre alguno de los servicios? Haz clic sobre mí para ayudarte.

x





Detalle

Resolución coactivo: 000000142339016

Fecha coactivo: 15/03/2018 00:00:00

Resolución: 000000142339016

Fecha resolución: 23/05/2016 00:00:00

Secretaría: Barranquilla

Artículo: Ley 1383 del 16 de marzo de 2010

Infracción: C24 - Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código.

Infractor: JO** ALF*** ZAR*** LO***

[Volver](#)

Información comparendo

No. comparendo

0800100000012561364

Fecha

09/05/2016 00:00:00

Hora

09:10:00

Dirección

CALLE 17 CON CARRERA 16

Fuente comparendo

No reportada

Secretaría

Barranquilla (08001000)

Agente

DESC DESC

Infracción

Código

C24

Valor

\$ 344.730

S.M.D.V:

15

Descripción

Conducir motocicleta sin observar las normas establecidas en el presente código.

Datos conductor

Tipo documento

Cédula

Número documento

1262****

Nombres

JO** ALF***

Apellidos

ZAR*** LO***

Tipo de infractor

Motociclista

Información vehículo

Placa

GYD41C

No. Licencia del vehículo

7438317

Tipo

MOTOCICLETA

Servicio

Particular

Servicio

No. Licencia

12622038

Fecha vencimiento

01/01/1900

Categoría

A2

Secretaría

Barranquilla

Información adicional

Municipio comparendo

Barranquilla

Localidad comuna

BARRANQUILLA

Pasajeros

2

¿Dudas sobre alguno de los servicios? Haz clic sobre mí para ayudarte.



**Federación Colombiana de Municipios
Dirección Nacional Simit**

Sede Principal: Cra. 7# 74B-56 Piso 10

Sede Administrativa y Financiera: Cra. 7# 74B-56 Piso 10

Código postal: 110221

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

PBX (+57) 601 593 40 20

Correo electrónico: contactosimit@fcm.org.co

Bogotá - Colombia

NIT: 800082685-0

Recibo de correspondencia

Dirección: Cra. 7# 74B-56 Piso 10, Bogotá D.C. Colombia

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Notificaciones Judiciales

contactosimit@fcm.org.co

PQRSD

contactosimit@fcm.org.co

Síguenos en



Contáctanos

Línea celular: (+57) 333 602 68 00

Línea gratuita: 01 8000 413 588 | Línea Bogotá: (+57) 601 593 40 26

La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de tránsito.

[Política de datos](#) | [Mapa del sitio](#) | [Consortio Sonitt](#)

Pague seguro a través de:

¿Dudas sobre alguno de los servicios? Haz clic sobre mí para ayudarte.





Detalle

Resolución coactivo: 000000152722616

Fecha coactivo: 15/08/2018 00:00:00

Resolución: 000000152722616**Fecha resolución:** 27/09/2016 00:00:00**Secretaría:** Barranquilla**Artículo:** Ley 1383 del 16 de marzo de 2010**Infracción:** C35 - No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisión de gases, aun cuando porte los certificados correspondientes.**Infractor:** JO** ALF*** ZAR*** LO***[Volver](#)

Información comparendo

No. comparendo

08001000000011787844

Fecha

13/08/2016 00:00:00

Hora

14:40:00

Dirección

CARRERA 38 CON CALLE 10

Fuente comparendo

No reportada

Secretaría

Barranquilla (08001000)

Agente

DESC DESC

Infracción

Código

C35

Valor

\$ 344.730

S.M.D.V:

15

Descripción

No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisión de gases, aun cuando porte los certificados correspondientes.

Datos conductor

Tipo documento

Cédula

Número documento

1262****

Nombres

JO** ALF***

Apellidos

ZAR*** LO***

Tipo de infractor

Motociclista

Información vehículo

Placa

GYD41C

No. Licencia del vehículo

7438317

Tipo

MOTOCICLETA

Servicio

Particular

Servicio

No. Licencia

12622038

Fecha vencimiento

01/01/1900

Categoría

A2

Secretaría

Barranquilla

Información adicional

Municipio comparendo

Barranquilla

Localidad comuna

BARRANQUILLA

Pasajeros

2

¿Dudas sobre alguno de los servicios? Haz clic sobre mí para ayudarte.



**Federación Colombiana de Municipios
Dirección Nacional Simit**

Sede Principal: Cra. 7# 74B-56 Piso 10

Sede Administrativa y Financiera: Cra. 7# 74B-56 Piso 10

Código postal: 110221

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

PBX (+57) 601 593 40 20

Correo electrónico: contactosimit@fcm.org.co

Bogotá - Colombia

NIT: 800082665-0

Recibo de correspondencia

Dirección: Cra. 7# 74B-56 Piso 10, Bogotá D.C. Colombia

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Notificaciones Judiciales

contactosimit@fcm.org.co

PQRSD

contactosimit@fcm.org.co

Síguenos en



Contáctanos

[Línea celular \(+57\) 333 607 68 00](tel:+573336076800)

[Línea gratuita: 01 8000 413 588](tel:+578000413588) | [Línea Bogotá: \(+57\) 601 593 40 26](tel:+576015934026)

La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de tránsito.

[Política de datos](#) | [Mapa del sitio](#) | [Consortio Sonitt](#)

Pague seguro a través de 

¿Dudas sobre alguno de los servicios? Haz clic sobre mí para ayudarte.





Detalle

Resolución coactivo: 000000152974616

Fecha coactivo: 15/03/2018 00:00:00

Resolución: 000000152974616

Fecha resolución: 28/09/2016 00:00:00

Secretaría: Barranquilla

Artículo: Ley 1383 del 16 de marzo de 2010

Infraacción: H03 - El conductor, pasajero o peatón que obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás personas o que no cumpla las normas y señales de tránsito que le sean aplicables o no obedezca las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Infractor: JO** ALF*** ZAR*** LO***

[Volver](#)

Información comparendo

No. comparendo

08001000000011795959

Fecha

16/08/2016 00:00:00

Hora

10:44:00

Dirección

DG-5-0-0-CR-9-0-0

Fuente comparendo

Comparenderas electrónicas SIMIT

Secretaría

Barranquilla (08001000)

Agente

DESC DESC

Infraacción

Código

H03

Valor

\$ 114.910

S.M.D.V:

5

Descripción

El conductor, pasajero o peatón que obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás personas o que no cumpla las normas y señales de tránsito que le sean aplicables o no obedezca las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Datos conductor

Tipo documento

Cédula

Número documento

1262****

Nombres

JO** ALF***

Apellidos

ZAR*** LO***

Tipo de infractor

Motociclista

Información vehículo

Placa

GYD41C

No. Licencia del vehículo

7438317

Tipo

MOTOCICLETA

Servicio

Particular

Servicio

No. Licencia

12622038

Fecha vencimiento

24/06/2024

Categoría

A2

Secretaría

Barranquilla

Información adicional

Municipio comparendo

Barranquilla

Localidad comuna

BARRANQUILLA

Pasajeros

2

**Federación Colombiana de Municipios
Dirección Nacional Simit**

Sede Principal: Cra. 7# 74B-56 Piso 10

Sede Administrativa y Financiera: Cra. 7# 74B-56 Piso 10

Código postal: 110221

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

PBX (+57) 601 593 40 20

Correo electrónico: contactosimit@fcm.org.co

Bogotá - Colombia

NIT: 800082665-0

Recibo de correspondencia

Dirección: Cra. 7# 74B-56 Piso 10, Bogotá D.C. Colombia

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Notificaciones Judiciales

contactosimit@fcm.org.co

PQRSD

contactosimit@fcm.org.co

Síguenos en



Contáctanos

Línea celular (+57) 333 602 68 00

Línea gratuita: 01 8000 413 588 | Línea Bogotá: (+57) 601 593 40 26

La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de tránsito.

Política de datos | Mapa del sitio | Consortio Sonitt

Pague seguro a través de:



Detalle

Resolución coactivo: 000000155044516

Fecha coactivo: 15/03/2018 00:00:00

Resolución: 000000155044516

Fecha resolución: 19/10/2016 00:00:00

Secretaría: Barranquilla

Artículo: Ley 1383 del 16 de marzo de 2010

Infracción: C35 - No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisión de gases, aun cuando porte los certificados correspondientes.

Infractor: JO** ALF**** ZAR*** LO***[Volver](#)

Información comparendo

No. comparendo

08001000000014161674

Fecha

05/09/2016 00:00:00

Hora

09:50:00

Dirección

CALLE 17 CON CARRERA 15

Fuente comparendo

No reportada

Secretaría

Barranquilla (08001000)

Agente

Infracción

Código

C35

Valor

\$ 344.730

S.M.D.V:

15

Descripción

No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisión de gases, aun cuando porte los certificados correspondientes.

Datos conductor

Tipo documento

Cédula

Número documento

1262****

Nombres

JO** ALF****

Apellidos

ZAR*** LO***

Tipo de infractor

Motociclista

Información vehículo

Placa

GYD41C

No. Licencia del vehículo

7438317

Tipo

MOTOCICLETA

Servicio

Particular

Servicio

No. Licencia

12622038

Fecha vencimiento

01/01/1900

Categoría

A2

Secretaría

Barranquilla

Información adicional

Municipio comparendo

Barranquilla

Localidad comuna

BARRANQUILLA

Pasajeros

2

**Federación Colombiana de Municipios
Dirección Nacional Simit**

Sede Principal: Cra. 7# 74B-56 Piso 10

Sede Administrativa y Financiera: Cra. 7# 74B-56 Piso 10

Código postal: 110221

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

PBX (+57) 601 593 40 20

Correo electrónico: contactosimit@fcm.org.co

Bogotá - Colombia

NIT: 800082655-0

Recibo de correspondencia

Dirección: Cra. 7# 74B-56 Piso 10, Bogotá D.C. Colombia

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Notificaciones Judiciales

contactosimit@fcm.org.co

PQRS

contactosimit@fcm.org.co

Síguenos en



Contáctanos

Línea celular: (+57) 333 602 68 00

Línea gratuita: 01 8000 413 588 | Línea Bogotá: (+57) 601 593 40 26

La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de tránsito.

[Política de datos](#) | [Mapa del sitio](#) | Consorcio Sonitt

Pague seguro a través de:





Detalle

Resolución coactivo: 000000165555917

Fecha coactivo: 15/03/2018 00:00:00

Resolución: 000000165555917**Fecha resolución:** 12/01/2017 00:00:00**Secretaría:** Barranquilla**Artículo:** Ley 1383 del 16 de marzo de 2010**Infracción:** C35 - No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisión de gases, aun cuando porte los certificados correspondientes.**Infractor:** JO** ALF**** ZAR*** LO***[Volver](#)

Información comparendo

No. comparendo
08001000000014509184**Fecha**
28/11/2016 00:00:00**Hora**
09:20:00**Dirección**
CALLE 19 CON CARRERA 5 B**Fuente comparendo**
No reportada**Secretaría**
Barranquilla (08001000)**Agente**
JOSE ERNESTO RODRIGUEZ DELGADO

Infracción

Código
C35**Valor**
\$ 344.730**S.M.D.V:**
14**Descripción**

No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisión de gases, aun cuando porte los certificados correspondientes.

Datos conductor

Tipo documento
Cédula**Número documento**
1262******Nombres**
JO** ALF******Apellidos**
ZAR*** LO*****Tipo de infractor**
Motociclista

Información vehículo

Placa
GYD41C**No. Licencia del vehículo**
7438317**Tipo**
MOTOCICLETA**Servicio**
Particular

Servicio

No. Licencia
12622038**Fecha vencimiento**
01/01/1900**Categoría**
A2**Secretaría**
Barranquilla

Información adicional

Municipio comparendo
Barranquilla**Localidad comuna**
BARRANQUILLA**Pasajeros**
2

**Federación Colombiana de Municipios
Dirección Nacional Simit**

Sede Principal: Cra. 7# 74B-56 Piso 10

Sede Administrativa y Financiera: Cra. 7# 74B-56 Piso 10

Código postal: 110221

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

PBX (+57) 601 593 40 20

Correo electrónico: contactosimit@fcm.org.co

Bogotá - Colombia

NIT: 800082665-0

Recibo de correspondencia

Dirección: Cra. 7# 74B-56 Piso 10, Bogotá D.C. Colombia

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Notificaciones Judiciales

contactosimit@fcm.org.co

PQRS

contactosimit@fcm.org.co

Síguenos en



Contáctanos

Línea celular: (+57) 333 602 68 00

Línea gratuita: 01 8000 413 588 | Línea Bogotá: (+57) 601 593 40 26

La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de tránsito.

[Política de datos](#) | [Mapa del sitio](#) | Consorcio Sonitt

Pague seguro a través de:



Detalle

Resolución coactivo: 000000194195817

Fecha coactivo: 15/03/2018 00:00:00

Resolución: 000000194195817**Fecha resolución:** 15/09/2017 00:00:00**Secretaría:** Barranquilla**Artículo:** Ley 1383 del 16 de marzo de 2010**Infracción:** C14 - Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. además, el vehículo será inmovilizado.**Infractor:** JO** ALF*** ZAR*** LO***[Volver](#)

Información comparendo

No. comparendo

08001000000016990360

Fecha

01/08/2017 00:00:00

Hora

08:14:00

Dirección

CALLE 6 CON CARRERA 30

Fuente comparendo

No reportada

Secretaría

Barranquilla (08001000)

Agente

WILLIAN ANDRES MORALES GOMES

Infracción

Código

C14

Valor

\$ 368.865

S.M.D.V:

15

Descripción

Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. además, el vehículo será inmovilizado.

Datos conductor

Tipo documento

Cédula

Número documento

1262****

Nombres

JO** ALF****

Apellidos

ZAR*** LO***

Tipo de infractor

Motociclista

Información vehículo

Placa

GYD41C

No. Licencia del vehículo

7438317

Tipo

MOTOCICLETA

Servicio

Particular

Servicio

No. Licencia

00000000000000

Fecha vencimiento

01/01/1900

Categoría

A2

Secretaría

Barranquilla

Información adicional

Municipio comparendo

Barranquilla

Localidad comuna

BARRANQUILLA

Pasajeros

2

**Federación Colombiana de Municipios
Dirección Nacional Simit**

Sede Principal: Cra. 7# 74B-56 Piso 10

Sede Administrativa y Financiera: Cra. 7# 74B-56 Piso 10

Código postal: 110221

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

PBX (+57) 601 593 40 20

Correo electrónico contactosimit@fcm.org.co

Bogotá - Colombia

NIT: 800082665-0

Recibo de correspondencia

Dirección Cra. 7# 74B-56 Piso 10, Bogotá D.C. Colombia

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Notificaciones Judiciales

contactosimit@fcm.org.co

PQRSD

contactosimit@fcm.org.co

Síguenos en



Contáctanos

Línea celular (+57) 333 602 68 00

Línea gratuita 01 8000 413 588 | Línea Bogotá (+57) 601 593 40 26

La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de tránsito.

[Política de datos](#) | [Mapa del sitio](#) | Consorcio Sonitt

Pague seguro a través de:  

Detalle

Resolución coactivo: 000000206547518

Fecha coactivo: 15/03/2018 00:00:00

Resolución: 000000206547518

Fecha resolución: 07/02/2018 00:00:00

Secretaría: Barranquilla

Artículo: Ley 1383 del 16 de marzo de 2010

Infracción: C35 - No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisión de gases, aun cuando porte los certificados correspondientes.

Infractor: JO** ALF**** ZAR*** LO***

Volver

Información comparendo

No. comparendo

08001000000018197074

Fecha

21/12/2017 00:00:00

Hora

09:30:00

Dirección

CARRERA 25 CON CALLE 56

Fuente comparendo

No reportada

Secretaría

Barranquilla (08001000)

Agente

JHON EDINSON GARZON PINILLA

Infracción

Código

C35

Valor

\$ 368.865

S.M.D.V:

14

Descripción

No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisión de gases, aun cuando porte los certificados correspondientes.

Datos conductor

Tipo documento

Cédula

Número documento

1262****

Nombres

JO** ALF****

Apellidos

ZAR*** LO***

Tipo de infractor

Motociclista

Información vehículo

Placa

JFD82D

No. Licencia del vehículo

6737804

Tipo

MOTOCICLETA

Servicio

Particular

Servicio

No. Licencia

00000000000000

Fecha vencimiento

01/01/1900

Categoría

A2

Secretaría

Barranquilla

Información adicional

Municipio comparendo

Barranquilla

Localidad comuna

BARRANQUILLA

Pasajeros

2

**Federación Colombiana de Municipios
Dirección Nacional Simit**

Sede Principal: Cra. 7# 74B-56 Piso 10

Sede Administrativa y Financiera: Cra. 7# 74B-56 Piso 10

Código postal: 110221

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

PBX (+57) 601 593 40 20

Correo electrónico: contactosimit@fcm.org.co
Bogotá - Colombia

NIT: 800082665-0

Recibo de correspondencia

Dirección: Cra. 7# 74B-56 Piso 10, Bogotá D.C. Colombia

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Notificaciones Judiciales

contactosimit@fcm.org.co

PQRS

contactosimit@fcm.org.co

Síguenos en



Contáctanos

Línea celular: (+57) 333 602 68 00

Línea gratuita: 01 8000 413 588 | Línea Bogotá: (+57) 601 593 40 26

La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de tránsito.

Política de datos | Mapa del sitio | Consorcio Sonitt

Pague seguro a través de:



Detalle

Resolución coactivo: 000000212005918

Fecha coactivo: 14/09/2020 00:00:00

Resolución: 000000212005918

Fecha resolución: 12/04/2018 00:00:00

Secretaría: Barranquilla

Artículo: Ley 1363 del 16 de marzo de 2010

Infraacción: H03 - El conductor, pasajero o peatón que obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás personas o que no cumpla las normas y señales de tránsito que le sean aplicables o no obedezca las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Infractor: JO** ALF*** ZAR*** LO***[Volver](#)

Información comparendo

No. comparendo

08001000000018263270

Fecha

23/02/2018 00:00:00

Hora

07:11:00

Dirección

CR-38-0-0-CL-6-0-0

Fuente comparendo

Comparenderas electrónicas SIMIT

Secretaría

Barranquilla (08001000)

Agente

Infraacción

Código

H03

Valor

\$ 130.205

S.M.D.V:

5

Descripción

El conductor, pasajero o peatón que obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás personas o que no cumpla las normas y señales de tránsito que le sean aplicables o no obedezca las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Datos conductor

Tipo documento

Cédula

Número documento

1262***

Nombres

JO** ALF***

Apellidos

ZAR*** LO***

Tipo de infractor

Motociclista

Información vehículo

Placa

JFD82D

No. Licencia del vehículo

6737804

Tipo

MOTOCICLETA

Servicio

Particular

Servicio

No. Licencia

12622038

Fecha vencimiento

01/01/1900

Categoría

A2

Secretaría

Barranquilla

Información adicional

Municipio comparendo

Barranquilla

Localidad comuna

BARRANQUILLA

Pasajeros

2

**Federación Colombiana de Municipios
Dirección Nacional Simit**

Sede Principal: Cra. 7# 74B-56 Piso 10

Sede Administrativa y Financiera: Cra. 7# 74B-56 Piso 10

Código postal: 110221

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

PBX (+57) 601 593 40 20

Correo electrónico contactosimit@fcm.org.co

Bogotá - Colombia

NIT: 800082655-0

Recibo de correspondencia

Dirección Cra. 7# 74B-56 Piso 10, Bogotá D.C. Colombia

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Notificaciones Judiciales

contactosimit@fcm.org.co

PQRSD

contactosimit@fcm.org.co

Síguenos en



Contáctanos

Línea celular (+57) 333 602 68 00

Línea gratuita: 01 8000 413 588 | Línea Bogotá (+57) 601 593 40 26

La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de tránsito.

[Política de datos](#) | [Mapa del sitio](#) | Consorcio Sonitt

Pague seguro a través de:  

Estado de cuenta

Consulta aquí comparendos, multas y acuerdos de pago

85153476



Resumen

Comparendos: 0

Multas: 0

Acuerdos de pago: 0

Total: \$ 0



¿Cómo deseas visualizar el Estado de Cuenta?

Enviar

Descargar paz y salvo

No tienes comparendos ni multas registradas en Simit

El ciudadano identificado con el número de documento **85153476**, no posee a la fecha pendientes de pago por concepto de multas e infracciones en los Organismo de Tránsito conectados a Simit.

Revisa con tu número de identificación y/o placa en las Secretarías de Tránsito y verifica que no tienes obligaciones pendientes de pago.

🔗 [Ver historial \(3\)](#)

Federación Colombiana de Municipios Dirección Nacional Simit

Sede Principal: Cra. 7# 74B-56 Piso 10

Sede Administrativa y Financiera: Cra. 7# 74B-56 Piso 10

Código postal: 110221

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

PBX (+57) 601 593 40 20

Correo electrónico contactosimit@fcm.org.co

Bogotá - Colombia

NIT: 800082665-0

Recibo de correspondencia

Dirección Cra. 7# 74B-56 Piso 10, Bogotá D.C. Colombia

Horario de atención: Lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m.

Notificaciones Judiciales

contactosimit@fcm.org.co

PQRS

contactosimit@fcm.org.co

Síguenos en



Contáctanos

Línea celular (+57) 333 602 68 00

Línea gratuita: 01 8000 413 588 ☎

601 593 40 26 ¡Hola! Estoy aquí para resolver tus

La información dudas... Cuenta conmigo. reportada por los organismos de tránsito.

[Política de datos](#) | [Mapa del sitio](#) | Consorcio Son.



Bogotá, 22 de enero de 2014

CERTIFICADO LABORAL

Certificamos que el señor(a) **PULIDO TERRAZA VICTOR ALFONSO** identificado(a) con cedula de ciudadanía No **85153476** labora en nuestra empresa **JIRO S.A**, NIT 890913990 como trabajador(a) en misión para la empresa **ABASTECEDOR COLOMBIANO DE TEJAS Y DRYWALL S.A.S** Desempeñándose como **ASISTENTE DE BODEGA - CONDUCTOR** devengando un salario de (\$\$ 848.000,00)

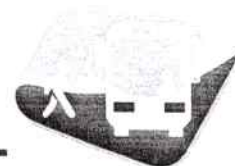
Con los siguientes contratos:

CONTRATO 1: Fecha de Ingreso **01 de octubre de 2011** Fecha de Retiro **30 de julio de 2012**
CONTRATO 1: Fecha de Ingreso **18 de agosto de 2012** Fecha de Retiro **17 de agosto de 2013**
CONTRATO 3: Fecha de Ingreso **09 de septiembre de 2013** A la fecha.

Cordialmente:


SANDRA MILENA ROJAS
AUXILIAR ADMINISTRATIVA
CLL 24 No 32 - 28
TEL: 7957560 Ext 41210

Medellín PBX: 444 76 00 Carrera 48 N° 10 - 45 Torre Empresarial Centro Comercial Monterrey, Of. 815.
Rionegro PBX: 531 00 78 Calle 47 N° 50 C-10, Of. 201. **Barranquilla** PBX: 360 56 47 Calle 76 N° 54-11 Ed. Word Trade Center, Of. 606.
Bogotá PBX: 795 75 60 Calle 24 N° 32 - 28. **Pereira** PBX: 330 81 11 Calle 15 N° 16-108 Ed. Portal del Parque, Local 24.
Bucaramanga Calle 36 No. 31 - 39 Centro Empresarial Chicamocha, Of. 325. **Cali** PBX: 667 96 96 Calle 26 N° 2 BN - 75 Ed. Santillana del Mar.
www.jiro.com.co



Certificación No. 2016-6946

LA SUSCRITA DIRECTORA DE GESTIÓN HUMANA CERTIFICA

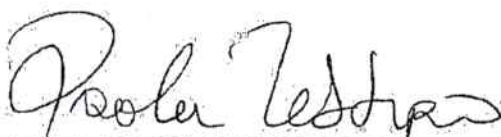
Que el (la) señor(a) **VICTOR ALFONSO PULIDO TERRAZA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 85153476 expedida en SANTA MARTA, labora en la Compañía desde el 03 de Junio de 2014, desempeñando el cargo de OPERADOR I, con un contrato de trabajo a término indefinido.

Tipo Salario Nominal

Salario Básico	\$ 997,564
Promedio Variable Salarial Último Trimestre	\$ 390,276
Promedio Otros Conceptos No Salariales	\$ 0
Ingreso Total	\$ 1,387,840

La presente certificación se expide a solicitud del interesado el 19 de Septiembre de 2016.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA RESTREPO MEZA
Directora de Gestión Humana

Bogotá - Colombia

PBX: 442 2584

Transversal 94 L No. 80-53

www.esteesmibus.com

Sociedad de Objeto Único Concesionaria Este es Mi Bus S.A.S



TEMPORAL S.A.S.

NIT 860.030.811-5

CERTIFICA QUE:

PULIDO TERRAZA VICTOR ALFONSO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **85.153.476**, ingresó a laborar al servicio de la empresa desde el día **23 de noviembre de 2016**, hasta el día **17 de julio de 2017**, mediante un contrato por duración de la obra o labor contratada, como empleado en misión en las instalaciones de **TRANSPORTE Y TURISMO BERLINAS**, desempeñando el cargo de **CONDUCTOR MECANICO**.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado en Bogotá D.C a los **14** días del mes de **julio** de **2020**.

Cordialmente,

SORAIDA OFIR PINEDA VALENCIA
LÍDER DE NÓMINA

Verificación de referencias en el PBX (1) 7425605 Ext. 1112-1129 Horario Lunes - Viernes de 2pm. a 4pm.

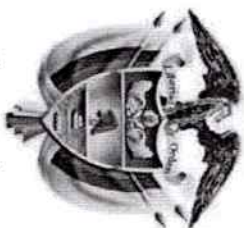
BOGOTÁ (571) 742 5605
Cr. 19B N° 82 - 46 (Piso 7)

BARRANQUILLA (575) 385 4269
Cll. 77B N° 57 - 103 (Of. 403)

CALI (572) 485 2365
Av. 5C N° 23DN - 21

MEDELLÍN (574) 604 9568
Cra. 43A N° 14-109 (Of. 101)

info@staffing.com.co
www.staffing.com.co



Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

VICTOR ALFONSO PULIDO TERRAZA

Con Cedula de Ciudadania No. 85.153.476

Cursó y aprobó la acción de Formación

**PRESTACION INTEGRAL DEL SERVICIO A LOS USUARIOS DEL SISTEMA DE TRANSPORTE TERRESTRE
MASIVO DE PASAJEROS (STMP)
con una duración de 40 horas**

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los veintium (21) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014)

**Firmado Digitalmente por
WILLIAM DARIO RIAÑO BARON
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA
Autenticidad del Documento
Bogotá - Colombia**

WILLIAM DARIO RIAÑO BARON

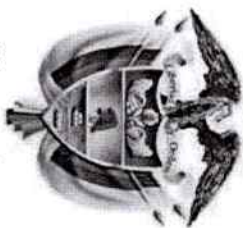
Subdirector

**CENTRO DE TECNOLOGIAS DEL TRANSPORTE
REGIONAL DISTRITO CAPITAL**

19165873 - 21/03/2014

FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 921300687291CC85153476C.



Libertad y orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

VICTOR ALFONSO PULIDO TERRAZA

Con Cedula de Ciudadania No. 85.153.476

Cursó y aprobó la acción de Formación

OPERACION DE EQUIPOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS CATEGORIA C2 PARA SISTEMAS MASIVOS
con una duración de 65 horas

En testimonio de lo anterior, se firma el presente en Bogotá, a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014)

Firmado Digitalmente por

WILLIAM DARIO RIAÑO BARON

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

Autenticidad del Documento

Bogotá - Colombia

WILLIAM DARIO RIAÑO BARON

Subdirector

**CENTRO DE TECNOLOGIAS DEL TRANSPORTE
REGIONAL DISTRITO CAPITAL**

19167486 - 10/03/2014

FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 921300687293CC85153476C.

SPUR CN-LS106750
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO No. C- 00747477



1. ORGANISMO DE TRÁNSITO Departamento		2. GRAVEDAD CON MUERTOS ☒ CON HERIDOS ☒ SOLO DAÑOS ☐		3. LOCALIDAD O COMUNA San Martín			
3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS Km 14+750 Vía y Kilometro o Sitio, Dirección y Ciudad		Lat. 11 00 25 Long. 74 39 11		3.1 LOCALIDAD O COMUNA			
4. FECHA Y HORA 020920181645 FECHA Y HORA DE OCURRENCIA 020920181655 FECHA Y HORA DE LEVANTAMIENTO		5. CLASE DE ACCIDENTE CHOQUE ☒ CAÍDA OCUPANTE ☐ ATROPELLADO ☐ INCENDIO ☐ VOLCAMIENTO ☐ OTRO ☐		5.1. CHOQUE CON VEHICULO ☒ PEATON ☐ PASAJERO ☐ OTRO ☐			
5.2. OBJETO FIJO MUR ☐ POSTE ☐ HERRAJE ☐ ALMO ☐ HERRAJE ☐ BARRANDA ☐ VALLA, SEÑAL ☐		5.3. TAMAÑO, CATEGORÍA TAMAÑO, CATEGORÍA ☐		5.4. VEHICULO ESTACIONADO ☐			
6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR 6.1. AREA RURAL ☐ RESIDENCIAL ☒ ESCOLAR ☐ DEPORTIVA ☐ INDUSTRIAL ☐ TURISTICA ☐ PROBAB ☐ MILITAR ☐ HOSPITALARIA ☐		6.2. SECTOR 6.3. ZONA 6.4. DISEÑO GLORIA ☐ PASO A NIVEL ☐ PASO ELEVADO ☐ PUENTE ☐ INTERSECCION ☐ FUNCIÓN ☐ PASO INFERIOR ☐ TRAMO DE VIA ☒ LOTE O PREDIO ☐ CICLO RUTA ☐ PEATONAL ☐ TUNEL ☐		6.5. CONDICIÓN CLIMÁTICA GRANIZO ☐ VIENTO ☐ LLUVIA ☐ NORMAL ☒ NIEBLA ☐			
7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VIAS 7.1. GEOMETRICAS 7.2. SUPERFICIE DE RODADURA 7.3. ILUMINACIÓN ARTIFICIAL 7.4. ESTADO 7.5. CONDICIONES 7.6. SEÑALES HORIZONTALES 7.7. SEÑALES VERTICALES 7.8. DELINEADOR DE PISO 7.9. VISIBILIDAD		7.10. VEHICULO 7.11. VEHICULO 7.12. VEHICULO 7.13. VEHICULO 7.14. VEHICULO 7.15. VEHICULO 7.16. VEHICULO 7.17. VEHICULO 7.18. VEHICULO 7.19. VEHICULO 7.20. VEHICULO 7.21. VEHICULO 7.22. VEHICULO 7.23. VEHICULO 7.24. VEHICULO 7.25. VEHICULO 7.26. VEHICULO 7.27. VEHICULO 7.28. VEHICULO 7.29. VEHICULO 7.30. VEHICULO 7.31. VEHICULO 7.32. VEHICULO 7.33. VEHICULO 7.34. VEHICULO 7.35. VEHICULO 7.36. VEHICULO 7.37. VEHICULO 7.38. VEHICULO 7.39. VEHICULO 7.40. VEHICULO 7.41. VEHICULO 7.42. VEHICULO 7.43. VEHICULO 7.44. VEHICULO 7.45. VEHICULO 7.46. VEHICULO 7.47. VEHICULO 7.48. VEHICULO 7.49. VEHICULO 7.50. VEHICULO 7.51. VEHICULO 7.52. VEHICULO 7.53. VEHICULO 7.54. VEHICULO 7.55. VEHICULO 7.56. VEHICULO 7.57. VEHICULO 7.58. VEHICULO 7.59. VEHICULO 7.60. VEHICULO 7.61. VEHICULO 7.62. VEHICULO 7.63. VEHICULO 7.64. VEHICULO 7.65. VEHICULO 7.66. VEHICULO 7.67. VEHICULO 7.68. VEHICULO 7.69. VEHICULO 7.70. VEHICULO 7.71. VEHICULO 7.72. VEHICULO 7.73. VEHICULO 7.74. VEHICULO 7.75. VEHICULO 7.76. VEHICULO 7.77. VEHICULO 7.78. VEHICULO 7.79. VEHICULO 7.80. VEHICULO 7.81. VEHICULO 7.82. VEHICULO 7.83. VEHICULO 7.84. VEHICULO 7.85. VEHICULO 7.86. VEHICULO 7.87. VEHICULO 7.88. VEHICULO 7.89. VEHICULO 7.90. VEHICULO 7.91. VEHICULO 7.92. VEHICULO 7.93. VEHICULO 7.94. VEHICULO 7.95. VEHICULO 7.96. VEHICULO 7.97. VEHICULO 7.98. VEHICULO 7.99. VEHICULO 7.100. VEHICULO		8. CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS 8.1. CONDUCTOR 8.2. VEHICULO 8.3. PROPIETARIO 8.4. VEHICULO 8.5. PROPIETARIO 8.6. VEHICULO 8.7. PROPIETARIO 8.8. VEHICULO 8.9. PROPIETARIO 8.10. VEHICULO 8.11. PROPIETARIO 8.12. VEHICULO 8.13. PROPIETARIO 8.14. VEHICULO 8.15. PROPIETARIO 8.16. VEHICULO 8.17. PROPIETARIO 8.18. VEHICULO 8.19. PROPIETARIO 8.20. VEHICULO 8.21. PROPIETARIO 8.22. VEHICULO 8.23. PROPIETARIO 8.24. VEHICULO 8.25. PROPIETARIO 8.26. VEHICULO 8.27. PROPIETARIO 8.28. VEHICULO 8.29. PROPIETARIO 8.30. VEHICULO 8.31. PROPIETARIO 8.32. VEHICULO 8.33. PROPIETARIO 8.34. VEHICULO 8.35. PROPIETARIO 8.36. VEHICULO 8.37. PROPIETARIO 8.38. VEHICULO 8.39. PROPIETARIO 8.40. VEHICULO 8.41. PROPIETARIO 8.42. VEHICULO 8.43. PROPIETARIO 8.44. VEHICULO 8.45. PROPIETARIO 8.46. VEHICULO 8.47. PROPIETARIO 8.48. VEHICULO 8.49. PROPIETARIO 8.50. VEHICULO 8.51. PROPIETARIO 8.52. VEHICULO 8.53. PROPIETARIO 8.54. VEHICULO 8.55. PROPIETARIO 8.56. VEHICULO 8.57. PROPIETARIO 8.58. VEHICULO 8.59. PROPIETARIO 8.60. VEHICULO 8.61. PROPIETARIO 8.62. VEHICULO 8.63. PROPIETARIO 8.64. VEHICULO 8.65. PROPIETARIO 8.66. VEHICULO 8.67. PROPIETARIO 8.68. VEHICULO 8.69. PROPIETARIO 8.70. VEHICULO 8.71. PROPIETARIO 8.72. VEHICULO 8.73. PROPIETARIO 8.74. VEHICULO 8.75. PROPIETARIO 8.76. VEHICULO 8.77. PROPIETARIO 8.78. VEHICULO 8.79. PROPIETARIO 8.80. VEHICULO 8.81. PROPIETARIO 8.82. VEHICULO 8.83. PROPIETARIO 8.84. VEHICULO 8.85. PROPIETARIO 8.86. VEHICULO 8.87. PROPIETARIO 8.88. VEHICULO 8.89. PROPIETARIO 8.90. VEHICULO 8.91. PROPIETARIO 8.92. VEHICULO 8.93. PROPIETARIO 8.94. VEHICULO 8.95. PROPIETARIO 8.96. VEHICULO 8.97. PROPIETARIO 8.98. VEHICULO 8.99. PROPIETARIO 8.100. VEHICULO		9. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.1. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.2. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.3. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.4. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.5. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.6. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.7. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.8. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.9. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.10. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.11. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.12. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.13. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.14. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.15. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.16. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.17. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.18. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.19. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.20. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.21. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.22. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.23. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.24. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.25. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.26. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.27. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.28. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.29. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.30. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.31. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.32. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.33. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.34. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.35. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.36. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.37. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.38. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.39. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.40. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.41. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.42. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.43. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.44. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.45. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.46. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.47. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.48. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.49. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.50. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.51. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.52. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.53. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.54. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.55. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.56. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.57. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.58. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.59. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.60. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.61. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.62. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.63. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.64. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.65. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.66. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.67. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.68. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.69. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.70. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.71. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.72. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.73. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.74. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.75. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.76. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.77. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.78. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.79. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.80. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.81. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.82. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.83. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.84. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.85. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.86. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.87. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.88. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.89. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.90. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.91. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.92. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.93. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.94. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.95. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.96. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.97. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.98. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.99. DETALLE DEL ACCIDENTE 9.100. DETALLE DEL ACCIDENTE	

007 47477

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

8.1 CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES: Pulido terraza Victor A. DOC: cc 85.153.476 NACIONALIDAD: Colombiano FECHA DE NACIMIENTO: 27 03 85 SEXO: M GRAVEDAD: MUERTO

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: N2 15 CA 4. Polpuriano CIUDAD: Santo María TELÉFONO: 373671086 SE PRÁCTICÓ EXAMEN: SI NO: NO

PORTA LICENCIAL: 85153476 CATEGORÍA/RESTRICCIÓN: C3 EXP. VEN: 110721 CÓDIGO DE TRANSITO: Soledad EMBRIGUEZ: SI NO: NO GRADO: SI NO: NO PRODUCTIVAS: SI NO: NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Clinica Campel DESCRIPCIÓN DE LESIONES: N.A.

8.2 VEHÍCULO PLACA: SOD046 PLACA REMOLQUE: N/A NACIONALIDAD: COLOMBIANA MARCA: Mercedes LÍNEA: Ben COLOR: Verde MODELO: Blanca 2002 Cerrado TON: 34 PASAJEROS: 0865029

EMPRESA: Soche MATRÍCULA EN: Soche INMOVILIZADO EN: Fiscalia TAFETA DE REGISTRO: 34

NIT: 33648474 A DISPOSICIÓN DE: Seguros del Estado CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: 110719

REY TEC MEC: NO NO: 33648474 VENCIMIENTO: 110719

PORTA SOAT: 1209 3900002650 ASEGURADORA: Seguros del Estado VENCIMIENTO: 110719

PORTA DEL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI NO: NO VENCIMIENTO: 110719

PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL: SI NO: NO VENCIMIENTO: 110719

8.3 PROPIETARIO MOMO CONDUCTOR: SI APELLIDOS Y NOMBRES: Juan Ezequiel Ezequiel DOC: cc 44.753.288 IDENTIFICACIÓN No: 44.753.288

8.4 CLASE VEHÍCULO AUTOMÓVIL: X M. AGRICOLA: NO M. INDUSTRIAL: NO BICICLETA: NO CAMIÓN: NO CAMIONETA: NO CAMPERO: NO MICROBUS: NO TRACTOCAMION: NO VEHICULO: NO MOTOCICLETA: NO

8.5 CLASE SERVICIO OFICIAL: NO PUBLICO: NO PARTICULAR: NO UNIFORMADO: NO

8.6 MODALIDAD DE TRANSITO MIXTA: NO CARGA: NO EXTRADIMENSIONADA: NO EXTRAPESADA: NO MERCANCIA PELIGROSA: NO

8.7 RADIO DE ACCIÓN NACIONAL: NO MUNICIPAL: NO

8.8 DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO Atolladura perianal anterior y fisura panorámica del anterior

8.9 LUGAR DE IMPACTO FRONTAL: X LATERAL: NO POSTERIOR: NO OTRA: NO

9. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES No. 1 DEL VEHÍCULO No. 1

APELLIDOS Y NOMBRES: Gonzalez Maria del Carme DOC: cc 57.412.876 NACIONALIDAD: Colombiano FECHA DE NACIMIENTO: 12 11 66 SEXO: M

DIRECCIÓN DE DOMICILIO: Cra 3c. No 74c-18 CIUDAD: Soledad TELÉFONO: 3135966762 CINTURÓN: SI NO: NO

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: Clinica Campel SE PRÁCTICÓ EXAMEN: SI NO: NO EMBRIGUEZ: SI NO: NO GRADO: SI NO: NO PRODUCTIVAS: SI NO: NO

CONDICIÓN: PEATON: NO PASAJERO: NO ACOMPAÑANTE: NO GRAVEDAD: NO MUERTO: NO HERIDO: NO

10. TOTAL VÍCTIMAS: PEATON: 0 ACOMPAÑANTE: 1 PASAJERO: 1 CONDUCTOR: 1 TOTAL HERIDOS: 02 MUERTOS: 02

11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO DEL CONDUCTOR: 122 DEL VEHÍCULO DE LA VÍA: 122 DEL PEATON DEL PASAJERO: 122

OTRA: NO ESPECIFICAR (CUAL): NO

12. TESTIGOS

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN No.	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

13. OBSERVACIONES

14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, Vehículos): NO ANEXO 2 (Víctimas, peatones o pasajeros): NO OTROS ANEXOS (Fotos, etc.): NO

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE GRADO: PI APELLIDOS Y NOMBRES: Hernandez Arevalo Luis F. DOC: cc 72.055.317 PLACA: 127189 ENTREGA: 127189

16. CORRESPONDENCIA 471896001023201800531 127189 127189 127189

2a. COPIA: CONDUCTOR

17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRÁFICO) C 007 47477
INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO No. C

FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.

FIRMA CONDUCTOR VICTIMA O TESTIGO C.C.

PUNTO DE REFERENCIA P. R.

TABLA DE MEDIDAS

N. O. N. O. D. IDENTIFICACION DEL PUNTO

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25

LONG. HUELLAS

No. METROS CM TIPO DE HUELLA

VIA 1 VIA 2

RADIO

PERALTE

Long 74° 39' 11"
Lat 14° 00' 25"

ESCALA

PLANO

LINEA

FIRMA

ENTIDAD

PLACA

15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE
GRADO APELLIDOS Y NOMBRES

DT. Hernandez Novato Luis H. CC. 32.055.39.127109

16. CORRESPONDIO

471896004023201800521



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	57412876
NOMBRES	MARIA DEL CARMEN
APELLIDOS	GOMEZ GONZALEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ATLANTICO
MUNICIPIO	SOLEDAD

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD - MUTUAL SER EPS	SUBSIDIADO	01/04/2012	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de
Impresión:

06/16/2023
11:20:42

Estación de
origen:

192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

[IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	12622038
NOMBRES	JOSE ALFREDO
APELLIDOS	ZARATE LOPEZ
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	ATLANTICO
MUNICIPIO	SOLEDAD

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	NUEVA EPS S.A.	SUBSIDIADO	01/01/2016	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión:	06/16/2023 11:17:54	Estación de origen:	192.168.70.220
---------------------	------------------------	---------------------	----------------

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4622 de 2016.

Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la **Fecha de Afiliación Efectiva** hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidiado en dicha entidad. Ahora bien, la **Fecha de Finalización de Afiliación**, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la fecha de la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información; en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en ésta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

 [IMPRIMIR](#) [CERRAR VENTANA](#)